



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAS DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**PROCEDIMIENTO LEGAL CONTEMPLADO EN LA LEY DE AGUAS,
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SERVIDUMBRE FORZOSA DE
ACUEDUCTO APLICADO EN LA SECRETARIA NACIONAL DEL
AGUA, AGENCIA AMBATO PROVOCA LIMITACIÓN A LA
PROPIEDAD PRIVADA EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA
DE TUNGURAHUA, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2009**

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Diana Carolina Ashqui Torres

TUTOR:

Dr. Patricio Poaquiza

Ambato – Ecuador
2010

TÍTULO DEL INFORME:

PROCEDIMIENTO LEGAL CONTEMPLADO EN LA LEY DE AGUAS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACUEDUCTO APLICADO EN LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA, AGENCIA AMBATO PROVOCA LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2009

CARTA DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Grado, nombrado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

CERTIFICO:

Que el Trabajo de Grado : **“Procedimiento Legal contemplado en la Ley de Aguas, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto aplicado en la Secretaria Nacional del Agua, Agencia Ambato provoca limitación a la Propiedad Privada en el sector rural de la Provincia de Tungurahua, en el primer trimestre del año 2009”**, presentado por la Srta. Diana Carolina Ashqui Torres.

Reúne todos los requisitos de acuerdo al Reglamento de Títulos y Grados del Centro de Posgrados de la Universidad Técnica de Ambato, para optar por el Título Abogado los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

En la ciudad de Ambato, a los diecisiete días del mes de Diciembre del 2009.

Dr. Ángel Patricio Poaquiza

UBICACIÓN E INFORMATIVA

❖ **INSTITUCIÓN EN DONDE SE REALIZÓ LA PASANTÍA:**
SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA AGENCIA AMBATO.

❖ **PASANTE:**

Srta. Diana Carolina Ashqui Torres.

❖ **TUTOR DE LA PASANTÍA:**

Ing. Asael Sánchez López Jefe de la Secretaria Nacional del Agua
Agencia Ambato.

AUTORIDAD EN DONDE SE REALIZÓ LA PASANTÍA:

❖ **NOMBRE:**

Ing. Asael Sánchez López Jefe de la Secretaria Nacional del Agua Agencia
Ambato.

❖ **CÉDULA DE CIUDADANÍA:** 180083841-7

Firma

❖ **PERIÓDO DE LA PASANTÍA**

Desde el día Miércoles veinte y siete de Mayo hasta el día Miércoles veinte y seis
de Agosto del dos mil nueve

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico con mucho amor y cariño: a Dios por haber guiado mi camino a cada instante, a mis Padres y hermanas que me dieron su apoyo incondicional, moral y económicamente.

Y, a todas aquellas personas que han estado junto a mí en este arduo camino, y que me han dado la fortaleza suficiente para cumplir mis sueños.

AGRADECIMIENTO

Uno de los valores morales de más relevancia, es la Gratitude, por tal motivo mi agradecimiento, en primer lugar es a Dios por darme la vida sin la cual no hubiese podido culminar mis estudios, a mis padres, hermanas y demás familiares cercanos , que me apoyaron económica, moral y afectivamente para poder llegar a cumplir mis expectativas y sueños.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

Portada	i
Título del Informe.....	ii
Carta de Aprobación del Tutor	iii
Ubicación e Informativa.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice General de Contenidos	vii
Índice de Cuadros	xiii
Índice de Gráficos y Anexos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Introducción.....	1

CAPITULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	4
Árbol del Problema.....	6
Análisis Crítico.....	7
Prognosis.....	8
Formulación del Problema.....	8
Interrogantes de la Investigación.....	9
Delimitación del Objetivo de la Investigación.....	9
Delimitación del Contenido.....	9

Delimitación Espacial.....	9
Delimitación Temporal	9
Unidades de Observación.....	10
Justificación.....	10
Objetivo.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específico.....	12

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativo.....	13
Fundamentación	14
Filosófica	14
Fundamentación Legal.....	15
Categorías Fundamentales	26
Constelación de ideas de la Variable Independiente.....	27
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	28
Servidumbre Forzosa de Acueducto.....	29
Derivación Etimológica de la palabra Servidumbre	29
Definición.....	30
Generalidades de Servidumbre de Acueducto	31
Importancia	35
Caracteres Jurídicos del Derecho de Servidumbre.....	36
Derecho Real	37
Derecho Inmueble	38
Es un derecho accesorio	38
Derecho Perpetuo	38

Derecho Indivisible.....	38
Requisitos necesarios para establecer una Servidumbre de Acueducto.....	39
Elementos de la Servidumbre.....	40
Predio Dominante.....	40
Los Predios Dominantes pueden ser.....	41
Obligaciones y derechos del dueño del acueducto o predio dominante.....	41
Predio Sirviente.....	42
Obligaciones del dueño del Predio Sirviente.....	43
Gravamen.....	44
Indemnización al dueño del Predio Sirviente	46
Caducidad de una Servidumbre de Acueducto.....	49
De la Extinción de las Servidumbres de Acueducto	51
Procedimiento Legal para el establecimiento de una Servidumbre de Acueducto..	52
Propiedad Privada.....	64
Origen	64
Diferencia Conceptual entre Dominio y Propiedad.....	65
Definición de Propiedad.....	67
Características del Derecho de Propiedad.....	68
Requisitos de la Propiedad	69
Limitación a la Propiedad Privada.....	69
Variables.....	73

Variable Dependiente	73
Variable Independiente.....	73
Interrogantes de la Investigación.....	74

**CAPITULO III
METODOLOGIA**

Enfoque de la Investigación	75
Metodología de la Investigación	75
Nivel o Tipo de Investigación	76
Población y Muestra.....	77
Muestra	77
Operacionalización de Variable Independiente.....	78
Operacionalización de Variable Dependiente.....	79
Plan para la Recolección de Datos	80
Plan de Procesamiento de Información.....	81

CAPITULO IV

Análisis e Interpretación de Resultados	82
Organización de Resultados	82
Análisis de Resultados de Encuesta	84
Análisis de Resultados de la Entrevista... ..	98

CAPITULO V

Conclusiones.....	101
Recomendaciones.....	104

CAPITULO VI

PROPUESTA

Tema	105
Datos Informativos.....	105
Antecedentes de la Propuesta.....	105
Justificación.....	107
Objetivos.....	109
Objetivo General	109
Objetivos Específicos.....	109
Análisis de Factibilidad.....	110
Político	110
Socio- Cultural	110
Económico- Financiera	110
Legal.....	111
Fundamentación	111
Fundamentación Teórica	111
Propuesta	112
Metodología	114
Modelo Operativo	114
Administración	115
Previsión de la Evaluación	115

CAPITULO VII

MARCO ADMINISTRATIVO

Recursos.....	117
Presupuesto	118
Cronograma.....	119
Glosario	120
Bibliografía.....	123

INDICE DE CUADROS

Cuadro No 1. Árbol de Problemas.....	6
Cuadro No 2 Categorías Fundamentales.....	26
Cuadro No 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	27
Cuadro N0 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	28
Cuadro No 5 Población y Muestra.....	77
Cuadro No 6 Operacionalización de Variable Independiente.....	78
Cuadro No 7 Operacionalización de Variable Dependiente.....	79
Cuadro No 8 Plan para la Recolección de Datos.....	80
Cuadro No 9 Modelo Operativo	114
Cuadro No 10 Previsión de la Evaluación.....	115
Cuadro No 11 Presupuesto	118
Cuadro No 12 Cronograma	119

INDICE DE GRÁFICOS

Encuesta	
Gráfico No 1 Análisis del principio de celeridad.....	84
Gráfico No 2 Análisis de la incidencia del Informe Técnico.....	86
Gráfico No3 Análisis del perjuicio ocasionado por la Servidumbre Forzosa de Acueducto.....	88
Gráfico No 4 Análisis de la limitación al goce de la propiedad privada.....	90
Gráfico No 5 Análisis sobre la indemnización	92
Gráfico No 6 Análisis del porcentaje de indemnización.....	94
Gráfico No 7 Análisis sobre reforma del monto de indemnización... ..	96

ANEXOS

Anexo N0 1	126
Anexo No 2	129
Anexo No 3	132
Anexo No 4	135
Anexo No 5	138
Anexo No 6	140
Anexo No 7	142
Anexo No 8.....	145

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

TEMA:

Procedimiento Legal contemplado en la Ley de Aguas, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto aplicado en la Secretaria Nacional del Agua, Agencia Ambato provoca limitación a la Propiedad Privada en el sector rural de la Provincia de Tungurahua, en el primer trimestre del año 2009”

AUTOR: Diana Carolina Ashqui Torres

TUTOR: Dr. Ángel Patricio Poaquiza

FECHA: Diciembre 2009

Resumen Ejecutivo

Con el presente trabajo se ha logrado detectar ciertas falencias en la Ley de Aguas Ecuatoriana causando ciertos estragos en los diferentes sectores rurales de la Provincia de Tungurahua; como es en el caso específico de la imposición de una Servidumbre Forzosa de Acueducto, la cual se aplica para beneficio de un predio que se denomina Predio Dominante, a fin de que a través de ésta pueda hacer conducir agua a su propiedad.

Sin embargo, se impone un gravamen a aquel denominado Predio Sirviente, que es por el cual va a transcurrir dichas aguas, para beneficio del Predio Dominante.

Lo cual acarrea consigo, una gran variedad de problemas, no solo una controversia legal, sino además inconvenientes sociales y morales, que afectan con incidencia; pues, la actual Ley de Aguas, contempla una indemnización para estos casos a fin de resarcir en algo el perjuicio ocasionado.

Indemnización, que en su mayoría no es entregada, pues de acuerdo a la misma Ley de Aguas y su órgano que la regula siempre resulta innecesaria , ocasionando inconformidad en la Servidumbre de Acueducto; ya que se limita su el derecho a la propiedad privada.

Así el presente trabajo pretende evitar en su gran mayoría controversias, con una indemnización más justa y equitativa, que cubra por lo menos en parte la afectación ocasionada al Predio Sirviente.

INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación tiene como tema: Procedimiento legal contemplado en la Ley de Aguas, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto aplicado en la Secretaria Nacional del Agua Agencia Ambato provoca limitación a la propiedad privada en el sector rural de la provincia de Tungurahua, en el primer trimestre del año 2009.

Su importancia radica en establecer, soluciones a esta clase de conflictos que se da en la zona rural con mucha más incidencia.

Está estructurado por capítulos. El primer capítulo denominado: EL PROBLEMA, contiene el análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Latinoamericano, Nacional e Institucional, respectivamente.

El Capitulo II denominado: MARCO TEÓRICO se fundamenta en una visión Filosófica, Sociológica y Legal.

El Capítulo III titulado: METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico jurídico, de carácter cuantitativo. La modalidad de investigación es bibliográfica documental, de campo, de asociación de variables.

El Capítulo IV denominado: MARCO ADMINISTRATIVO incluye los recursos institucionales, humanos, materiales, económicos y tecnológicos. Se concluye con una bibliografía tentativa y anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicarán en la investigación de campo.

CAPITULO I
EL PROBLEMA
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Contextualización

Macro

La Servidumbre Forzosa de acueducto en Sudamérica es reconocida como una figura jurídica así la misma por regla general consiste en que el beneficiario de servidumbre de acueducto es cualquier heredad, terreno construido o no, que necesita del agua, y carezca de ella, para el cultivo, terrenos sembrados (sementeras) o para los pastos, o los pueblos que carezcan de ella para el uso cotidiano de sus habitantes, o una industria.

En todos los casos el beneficiario del acueducto deberá abonar una indemnización justa. Esta indemnización comprende el valor por el uso del terreno por donde pase el acueducto, y además un metro de ancho (o más si lo convinieran las partes o lo establezca el juez por necesidad) a ambos lados de ese terreno en todo su largo, más un diez por ciento.

Las aguas que comprende son las de uso público, las aguas corrientes concedidas por el Estado, las extraídas del suelo por vías artificiales, las que

viertan naturalmente y las de receptáculos o canales de particulares, con concesión de su derecho de disposición.

Meso

En lo concerniente al Ecuador las servidumbre forzosas de Acueducto o derecho real es considerada como aquella que tiene como fin proveer de agua a un predio que carezca de ella , o para reforzar la conducción de aguas con otro caudal, para hacer entrar las aguas en un inmueble propio , pasando por heredades ajenas.

Las mismas que de acuerdo a la Ley de Aguas se dividen en servidumbres naturales y forzosas.

En el Ecuador la figura jurídica antes mencionada se encuentra reglada por la Ley de Aguas y su Reglamento, pues es la Secretaria Nacional del Agua, quien a través de sus Agencias establecidas en diferentes provincias del país, tramitan y conceden las respectivas servidumbres forzosas de acueducto previo a un estudio técnico.

Micro

El establecimiento de una servidumbre forzosa de Acueducto en los sectores rurales de la provincia de Tungurahua, genera inconformidad para el dueño del predio, sirviente, quien a pesar de recibir una indemnización, se siente afectado en el goce y uso de su propiedad que es privada, y quien de forma general debería ser el que disponga el goce de la misma.

Es así, que para regular estas controversias se ha creado una la Secretaria Nacional del Agua, la misma que a través de su Agencia en la ciudad de Ambato, regula conforme a derecho, este tipo de trámite, teniendo la misma dentro de sus políticas generales para la gestión del agua; en su Art. 2 numerales 1 del Decreto Ejecutivo 1088: 1.- Desarrollar una gestión integral e integrada de los recursos hídricos, con una visión ecosistemita y sustentable; coherente con la gestión de los recurso naturales, la protección ambiental, los derechos humanos, ciudadanos y de la naturaleza al acceso al agua y las actividades económicas y sociales que aprovechan estos recursos.

Basada así, esta Secretaria en principios y políticas de gestión, resolverá los conflictos que se llegaren a presentar por Servidumbres Forzosas de Acueducto en los sectores rurales de la provincia de Tungurahua.

Árbol de Problema

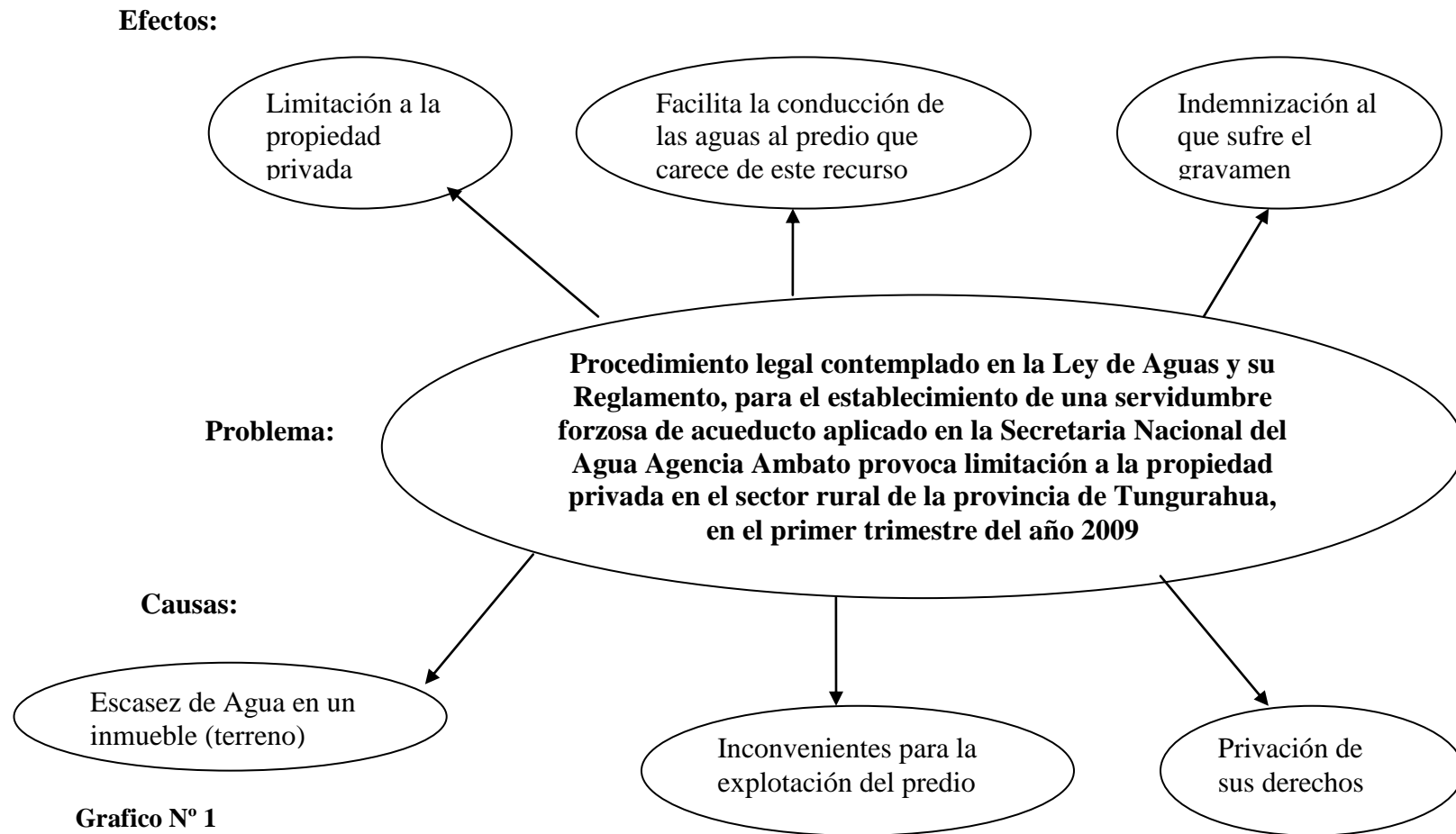


Grafico N° 1

Fuente: Investigadora

Elaboración: investigadora

Análisis Crítico

Hay inmuebles que por su propia naturaleza, estructura o ubicación están desprovistos de ciertas ventajas o recursos en este caso hídricos, para su adecuado uso, goce y explotación. La ley mirando la conveniencia social permite que, se superen esos inconvenientes, y al efecto consagra la institución de las servidumbres forzosas de acueducto.

Servidumbres que traen consigo ciertas consecuencias negativas, de las cuales la más notoria es que constituyen una limitación de la propiedad del inmueble de una persona a favor del inmueble de otra; y su función económica es procurar algún recurso o ventaja a los fundos que carecen de ellos y cuya falta impide a sus dueños su uso o explotación.

Por lo general, la carga que imponen las servidumbres al fundo que la soporta es mínima comparada con la utilidad que proporcionan al predio que benefician.; sin embargo la afectación que se produce es muy grande, y genera controversias.

Por lo tanto dentro de este estudio, se logra establecer la limitación a ala propiedad privada como un problema, a lo cual se plantea mediadas que ayuden a la solución de conflictos, sin tener que agravar más la situación para poder promover la agricultura, y por lo tanto el desarrollo económico.

Prognosis

Al no ser regulado el procedimiento legal de Servidumbre Forzosa de Acueducto, a través de la Ley de Aguas y su Reglamento, el Código Civil y la Constitución., así como el hecho de no existir una Institución que se encargue del trámite legal de dicha situación, como lo es la Secretaria Nacional del Agua, se daría lugar a una serie de problemas.

Habría lugar a violaciones de derechos inherentes a los habitantes de un Estado, en cuanto a su propiedad; ya que las tierras del sector urbano de nuestro país se encontrarían abandonadas, ya que por su situación geográfica y al no existir el derecho de solicitar una servidumbre de acueducto no podrían los dueños de dichos predios dedicarse al cultivo por la escasez de agua.

Además se diera lugar a demasiados conflictos, entre las personas que gocen de agua y aquellos que no, pues no se prestaran las facilidades necesarias a los demás para obtenerla.

Formulación del Problema

¿Por qué el procedimiento legal contemplado en la Ley de Aguas y su Reglamento, para el establecimiento de una servidumbre forzosa de acueducto, aplicado por la Secretaria Nacional del Agua Agencia Ambato, provoca limitación a la propiedad privada en el sector rural de la provincia de Tungurahua, en el primer trimestre del año 2009?.

Interrogantes de Investigación

- ❖ ¿A qué se debe la existencia de un procedimiento legal para el establecimiento de una Servidumbre de Acueducto?

- ❖ ¿Por qué la Servidumbre de Acueducto provoca limitación a la propiedad privada?

- ❖ ¿Cuál es la solución para la no existencia de conflictos entre los propietarios de inmuebles colindantes por donde pase una Servidumbre de Acueducto?

Delimitación del Objetivo de la Investigación

Delimitación de Contenido

CAMPO: Jurídico

AREA: Ley de Aguas

ASPECTO: Servidumbre Forzosa de Acueducto en la Ley de Aguas

Delimitación Espacial

La Investigación se la realizará en la Secretaria Nacional de Aguas Agencia de Ambato.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se desarrollara durante los meses de Mayo – Agosto del 2009.

Unidades de observación

- ❖ Personal administrativo de la Secretaria de Aguas de la Agencia de Ambato.

- ❖ Ingenieros Peritos de la Agencia de Ambato de la Secretaria Nacional del Agua

- ❖ Personas afectados por una servidumbre forzosa de acueducto en el primer trimestre del año 2009

- ❖ Abogados en libre ejercicio

Justificación

La presente investigación está encaminada a dar a conocer las formas procedimentales para ser beneficiario de una servidumbre de acueducto así como, las ventajas y desventajas de las partes que intervienen, una frente a otra.

La servidumbre, de forma general es un derecho real, de carácter accesorio y perpetuo, que se impone sobre una propiedad inmueble en beneficio de otra, perteneciente a distintos dueños.

Cuando llega a nuestro intelecto, la idea de una “servidumbre” jurídicamente hablando, debemos considerar en forma inmediata, la existencia de dos propiedades inmuebles vecinas, pertenecientes a distintos dueños. Una de ellas, es llamada “fundo sirviente”, que es aquel que soporta la carga, que soporta el gravamen, que sufre la limitación y la otra se llama en derecho “fundo dominante”, en cuyo favor se establece la servidumbre.

Así las servidumbres forzosas de acueducto, están expedidas para reglamentar situaciones de hecho, existentes entre los diferentes predios, y constituyen una limitación al dominio de parte de sus propietarios; y por ello la presente investigación pretende dar soluciones basadas en un criterio de establecer la mayor equidad y evitar el menor perjuicio para esos propietarios, tanto de los predios dominantes como de los sirvientes, procurando armonizar sus derechos y obligaciones; y, se reconoce el derecho del propietario de una finca o heredad, para exigir paso del agua por las heredades vecinas, cuando no exista otra manera para el paso del agua a su predio, sin más limitación que la de indemnizar por el perjuicio que ocasione el gravamen.

La servidumbre nace de una manera necesaria e ineludible, sin más restricción que el deber que la ley impone al dueño del predio dominante, de indemnizar el perjuicio que cause a los propietarios del predio sirviente, he ahí la importancia de realizar dicha investigación y el hecho de que aquellas se encuentren normadas en la legislación ecuatoriana con un procedimiento especial e Institución que lleven a cabo dicha tramitación.

Objetivos

Objetivo General:

Identificar el procedimiento legal contemplado en la Ley de Aguas, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto y su tratamiento normativo en la Secretaría Nacional de Agua Agencia de Ambato y su influencia en la propiedad privada.

Objetivos Específicos:

- ❖ Dar a conocer las ventajas y desventajas en el trámite legal de una Servidumbre Forzosa de Acueducto.

- ❖ Analizar la incidencia que tiene una resolución de Servidumbre Forzosa de Acueducto y su cumplimiento, en la propiedad privada de la parte que sufre el gravamen.

- ❖ Establecer la importancia del estudio técnico para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto.

- ❖ Plantear una alternativa para la solución de problemas de Servidumbre Forzosa de Acueducto.

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO
Antecedentes Investigativos

Previo un recorrido por las Universidades que ofertan la carrera de Jurisprudencia en la ciudad de Ambato, se encuentra que: en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, existe una investigación que puede dar apoyo a la presente cuyo título es:

La Expropiación forzosa como arbitrariedad que violenta el derecho a la propiedad privada, cuya autoría pertenece a Gallegos Escobar Lorena Verónica, realizada en el año 2006.

De igual forma se reviso otras Universidades que ofertan la carrera de Derecho y no se ha encontrado, ninguna investigación que tenga relación con la que se encuentra en desarrollo.

Como referente bibliográfico, la investigación se basará en los siguientes libros en la Ley de Aguas y su respectivo Reglamento, el Código Civil y la Constitución en su parte pertinente.

Cabe mencionar, además los siguientes libros como el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana de Derecho Civil del Dr. Juan Larrea Holguín Tomo VII y VIII, De los sujetos y objetos del derecho, Personas y Bienes de Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undugarra, Manual de Derecho Civil, De las Personas de los Bienes y de la Propiedad de Victorio Percio Vargas, entre otros.

Fundamentación

Filosófica

El paradigma de la investigación es crítico – propositivo como una alternativa para la investigación se fundamenta en el cambio de esquemas jurídicos.

Es crítico por que cuestiona los problemas que surgen al establecer una Servidumbre forzosa de Acueducto y es propositivo porque tiene como finalidad el plantear una alternativa de solución a través del acuerdo de las partes en un clima de comprensión, el cual presente ventajas a las partes.

Una de las propuestas es generar cambios sociales a través de la interacción como seres humanos

Fundamentación Legal

El trabajo de investigación se sustentará en la Ley de Aguas que dice:

De las Servidumbres Forzosas

Art. 64.- Servidumbre de acueducto y sus conexas.- Toda heredad está sujeta a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, avenamiento al suelo, camino de paso y vigilancia, encauzamiento, defensa de la márgenes y riberas, etc., a favor de otra heredad que carezca de las aguas necesarias.

Los dueños de predios sirvientes, no podrán apacentar animales afectados de enfermedad contagiosa, junto a la acequia que atraviese sus terrenos, ni verter desechos, ni aguas infecciones en ella.

Estas servidumbres, así como las modificaciones de las existentes y de las que se constituyan, son forzosas y serán establecidas como tales.

El Consejo Nacional de Recursos Hídricos autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras a que se refiere este artículo.

Habrà lugar al pago de indemnizaciones cuando se ocupen superficies mayores al diez por ciento del àrea total del predio o le causen desmejoras que excedan del cinco por ciento.

Art. 65.- Servidumbre de paso.- A la servidumbre de acueducto corresponde también la de paso que se ejercerá en la forma necesaria para la vigilancia, limpieza y los demás fines establecidas en la presente Ley.

Art. 66.- Servidumbre que atraviesa vías públicas o instalaciones.- Todo aquel que goce de una servidumbre que atraviese vías públicas o instalaciones, está obligado a construir y conservar las obras necesarias para que éstas no causen perjuicios.

Art. 67.-Utilización de acueducto existente.- Si para ejercer un derecho de aprovechamiento de aguas fuere necesario utilizar un acueducto existe, el beneficiario contribuirá proporcional a cubrir los gastos de mantenimiento y construcción de las obras necesarias. Serán también de su cuenta y cargo exclusivos los daños y perjuicios que cause.

Art. 70.-Prevención de filtraciones, derrames o perjuicios al predio sirviente.- El dueño del predio sirviente tendrá derecho a pedir que se eviten las filtraciones, derrames o cualquiera otro perjuicio que se impute a defectos de construcción, conservación, operación y preservación, para lo cual el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, ordenará la construcción o reparación correspondiente, señalando el plazo dentro del cual debe realizarse.

Art. 71.-Impedimento de obras nuevas en los espacios laterales de acequias.- El Consejo Nacional de Recursos Hídricos impedirá plantaciones, construcciones y en general obras nuevas en los espacios laterales de la acequia, cuando afecten la seguridad de la misma.

Art.72.-Derechos del dueño del predio sirviente sobre las aguas.- El dueño del predio sirviente no adquiere derechos sobre las aguas que corran a través del mismo, pero puede utilizarlas, únicamente, para menesteres domésticos y abrevar animales sin estancarlas, desviarlas ni contaminarlas.

Art. 73.-Casos de Caducidad.- Las servidumbres que permitan ejercitar un derecho de aprovechamiento de aguas, caducan en los siguientes casos:

- a) Si el que la solicitó no realiza las obras ordenadas en el plazo concedido;
- b) Cuando sin justa causa, permanece sin uso por más de dos años consecutivos;
- c) Al concluir el objeto para el cual se autorizó;
- d) Si la servidumbre es utilizada en un fin distinto de aquel para el cual se autorizó;
- e) Al concluir el plazo de la servidumbre temporal.

Art. 74.- Efectos de la extinción de una servidumbre.- Al declararse extinguida la servidumbre, revierten los bienes que fueron afectados por ella a la propiedad y uso exclusivo del predio sirviente.

Art. 75.-Servidumbres establecidas a favor de instituciones estatales.- La constitución de servidumbre establecidas en este Título a favor de las Instituciones del Estado, a más de forzosas, son preferentes.

El Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas, establece en el Capítulo XXXVII:

De la Constitución de Servidumbre de Acueducto:

Art.131.- Servidumbre de Acueducto Forzosa.- La servidumbre de acueducto es forzosa y consiste en la facultad de conducir las aguas por la heredad sirviente, a expensas del beneficiario. Implica esta servidumbre la obligación de construir las obras de arte y desagües necesarios para el mejor aprovechamiento de las aguas y la preservación del predio sirviente.

Art. 132.-Precauciones en la conducción de aguas por acueducto.- La conducción de las aguas se hará por un acueducto que no permita derrame, filtraciones, ni desbordes que perjudiquen a la heredad sirviente, que no permita el estancamiento de agua ni la acumulación de basuras, y que en lugares apropiados, tengan los puentes, caminos, desagües, alcantarillas, etc., que sean necesarios para la eficiente conducción del agua y que permitan continuar las actividades habituales de la heredad gravada con la servidumbre.

Art. 133.-Trazado y características técnicas del acueducto.- El Consejo Nacional e Recursos Hídricos fijará el trazado y características técnicas que debe tener el acueducto, el cual conciliará en lo posible, los intereses de las partes, y en los aspectos dudosos, decidirá a favor de las heredades sirvientes.

Art. 134.- Acueductos a cielo abierto y cerrado.- La constitución de la servidumbre de acueducto a cielo abierto, conlleva la obligación del propietario del predio sirviente de dejar a cada uno de los costados del canal, un espacio libre no menor a un metro de ancho o el que determine el Consejo Nacional de

Recursos Hídricos, en toda la extensión de su curso, para efectos de conducción del agua, conservación, mantenimiento y limpieza del canal.

Para los casos de acueductos cerrados, túneles, etc. , el propietario del predio sirviente dejará un espacio para el tránsito, mantenimiento, limpieza, etc., de los mismos, por el lugar más conveniente al cumplimiento de estos fines , cuyo trazado y características técnicas serán determinadas por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

Art. 135 .-Indemnizaciones.- El pago de indemnizaciones ocasionadas por la constitución de servidumbres de acueducto y conexas, se sujetará a lo dispuesto por el inciso final del artículo 62(actual 64) de la Ley de Aguas, debiendo el Consejo Nacional de Recursos Hídricos fijar el monto que deben pagar. Para determinar el valor a pagarse se considerará al avalúo catastral que el predio sirviente tuviere a la época de constitución de la servidumbre.

Art. 136.-Preferencia del acueducto a cielo abierto.- La servidumbre de acueducto se ejercerá por lo general en cauce a cielo abierto.

Para los casos especiales el Consejo Nacional de Recursos Hídricos reglamentará las condiciones técnicas que debe tener el acueducto.

Art.137.- Obligaciones del dueño del predio sirviente.-El dueño del predio sirviente esta obligado a permitir la entrada de trabajadores y materiales

para la limpia y reparación del acueducto, con tal que se de aviso a él o su administrador.

Art.138.-Ámbito sobre las disposiciones sobre acueductos.-Las disposiciones antes establecidas se aplicarán a los acueductos que se construyan para dar salida y dirección a las aguas sobrantes, derrames y filtraciones naturales de Predios y minas, para desecar pantanos, bajos, vegas, por medio de zanjás o canales de desagüe; también se aplicarán a las aguas provenientes de las lluvias y filtraciones que se recojan en las cunetas de los caminos para darles salida a cauces vecinos. Para estos fines, los predios vecinos están sujetos a servidumbre.

En el Capítulo XL del reglamento, establece sobre la Extinción de las Servidumbres:

Art.- 149.- Caducidad y Extinción.- las Servidumbres caducan y se extinguen en los casos expresamente determinados en la Ley de Aguas y en las disposiciones del Código Civil, conforme a su artículo 4.

En el Instructivo para una aplicación más ágil del procedimiento previsto en la codificación de la Ley de Aguas y su Reglamento General de aplicación.

Art.7.- Solicitud de Servidumbre Forzosa.- La solicitud de Servidumbres forzosas podrá hacerse en la petición inicial. En este caso el Jefe de

la Agencia la tramitará en la misma petición y las establecerá en la misma resolución que otorgue la concesión del derecho de aguas.

De igual manera, los informes y estudios previstos en el literal g) del artículo 86 de la Codificación de la Ley de Aguas, serán aprobados en la misma resolución.

El Art. 86 literal g) de la Ley de Aguas establece:

Art.-86.- Contenido de la petición.- En la petición se determinarán y acompañarán los siguientes elementos:

g) Los estudios y planos técnicos que justifiquen y definan la solicitud, en la extensión y análisis que determinen los correspondientes reglamentos.

En concordancia con la Constitución Política del Ecuador, en el Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir Sección primera Agua Alimentación; se establece:

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, inembargable y esencial para la vida.

De igual forma en el Capítulo segundo Biodiversidades y recursos naturales Sección sexta Agua:

Art.441.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Art. 442.- la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

En el mismo cuerpo legal en el Título VI Capítulo sexto Sección segunda, se regula sobre los tipos de propiedad; así:

Art.- 321.- El Estado reconoce y garantiza a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

En concordancia con el Código Civil, como norma supletoria:

Libro II, Título XII De las Servidumbres

Art.- 871.- Ordenanzas relativas a Servidumbres.-Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres.

Art.- 898.- Servidumbre de Acueducto.- Toda heredad esta sujeta a la servidumbre de acueducto y sus conexas, a favor de otra heredad que carezca de las aguas necesarias para el cultivo de sementeras, plantaciones o pastos, o a favor de un pueblo que las haya menester para el servicio doméstico de los habitantes, o a favor de un establecimiento industrial que las necesite para el movimiento de máquinas, con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley de Aguas.

Esta servidumbre consiste en que puedan conducirse las aguas por la heredad sirviente, a expensas del interesado; y esta sujeta a las reglas que van a expresarse.

Artículo 904.-El dueño del predio Sirviente.- El dueño del predio sirviente tendrá derecho para que se le pague el precio de todo el terreno que fuere ocupado por el acueducto; el de un espacio a cada uno de los costados, que no bajará de un metro de anchura en toda la extensión de su curso, y podrá ser mayor por convenio de las partes, o por disposición del juez, cuando las circunstancias lo exigieren; y un diez por ciento más sobre la suma total.

Tendrá, además, derecho para que se le indemnice de cualquier perjuicio ocasionado por la construcción del acueducto y por las filtraciones y derrames que puedan imputarse a defectos de construcción.

Artículo 905.- Limpia y reparación del Acueducto.- El dueño del predio sirviente está obligado a permitir la entrada de trabajadores, para la limpia y reparación del acueducto, con tal que se dé aviso previo al administrador del predio.

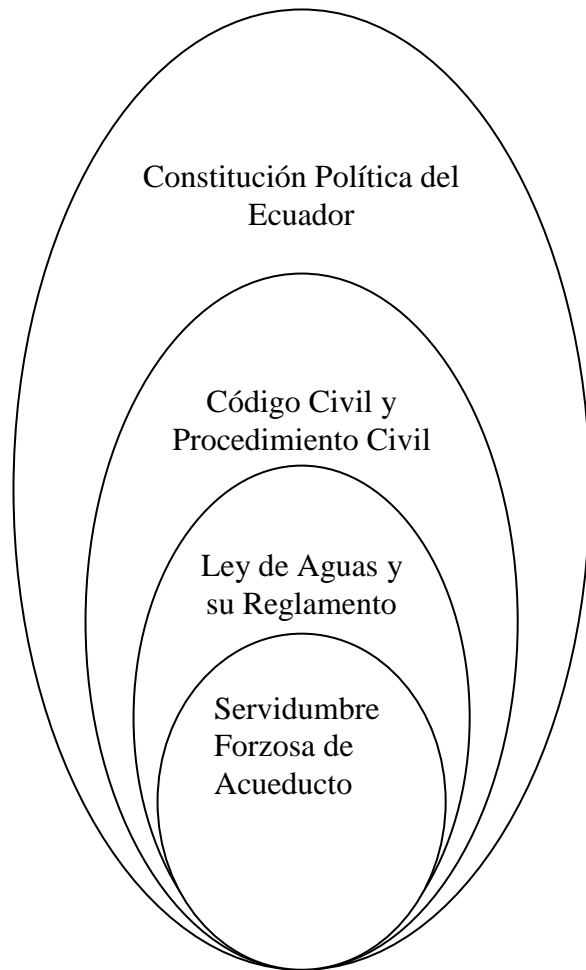
Está obligado, asimismo, a permitir, con este aviso previo, la entrada de un inspector o cuidador; pero sólo de tiempo en tiempo, o con la frecuencia que el juez, en caso de discordia y atendidas las circunstancias, determinare.

Artículo 910.-Abandono del acueducto.- Abandonado un acueducto, vuelve el terreno a la propiedad y uso exclusivo del dueño de la heredad sirviente, sin obligación de restituir nada de lo que se le pagó por el valor del suelo.

De la misma forma el Titulo VIII DEL Libro II, de este mismo cuerpo legal; establece:

Artículo 747.- Limitaciones del dominio.-El dominio puede ser limitado:

1. Por haber de pasar a otra persona, en virtud de una condición;
2. Por el gravamen de un usufructo, uso o habitación, a que una persona tenga derecho en las cosas que pertenecen a otra;
3. Por la constitución del patrimonio familiar; y,
4. Por las servidumbres.



Variable Independiente

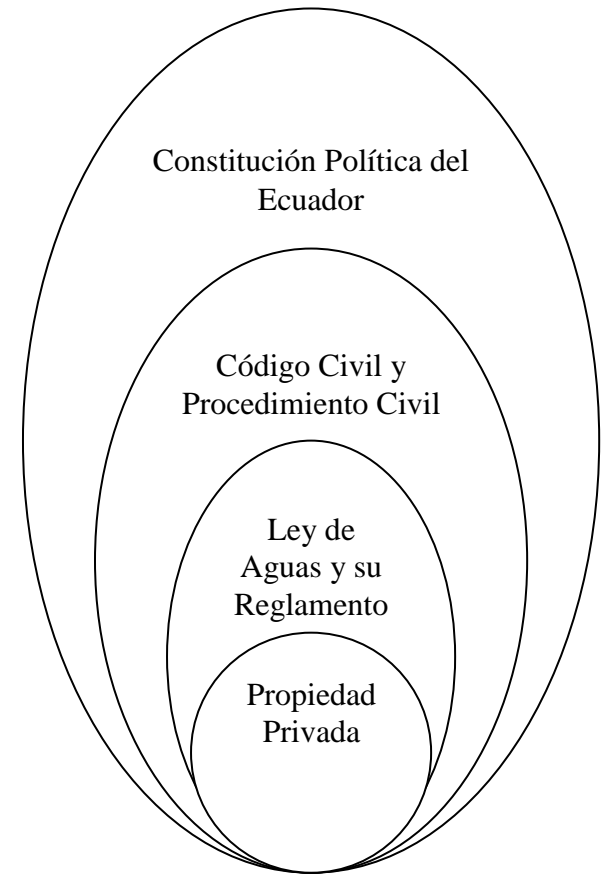
Cuadro N° 2

Fuente: investigadora

Elaboración: investigadora

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

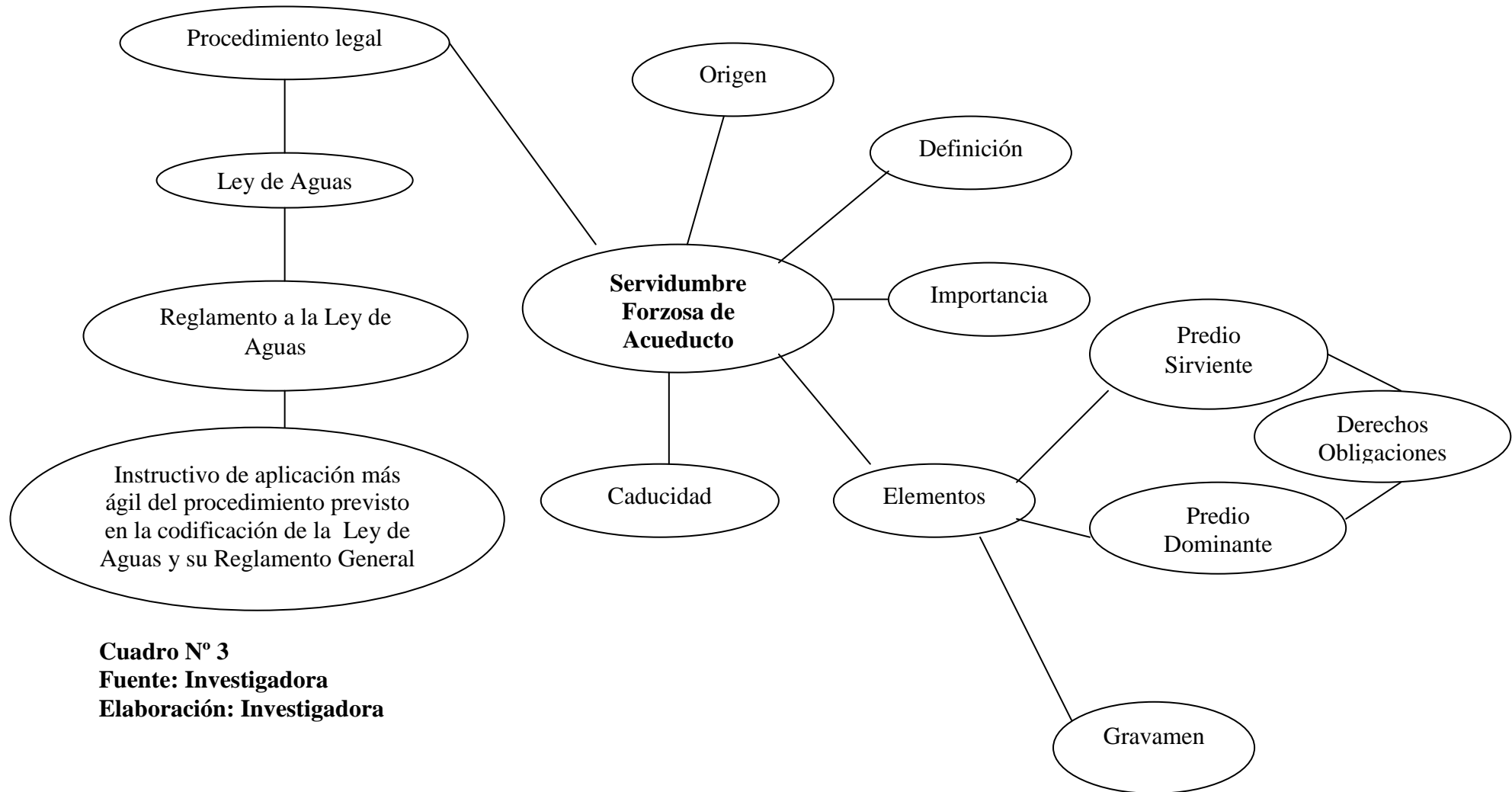
Red de Inclusiones Conceptuales



Variable Dependiente

Incidencia

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE



Cuadro N° 3

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

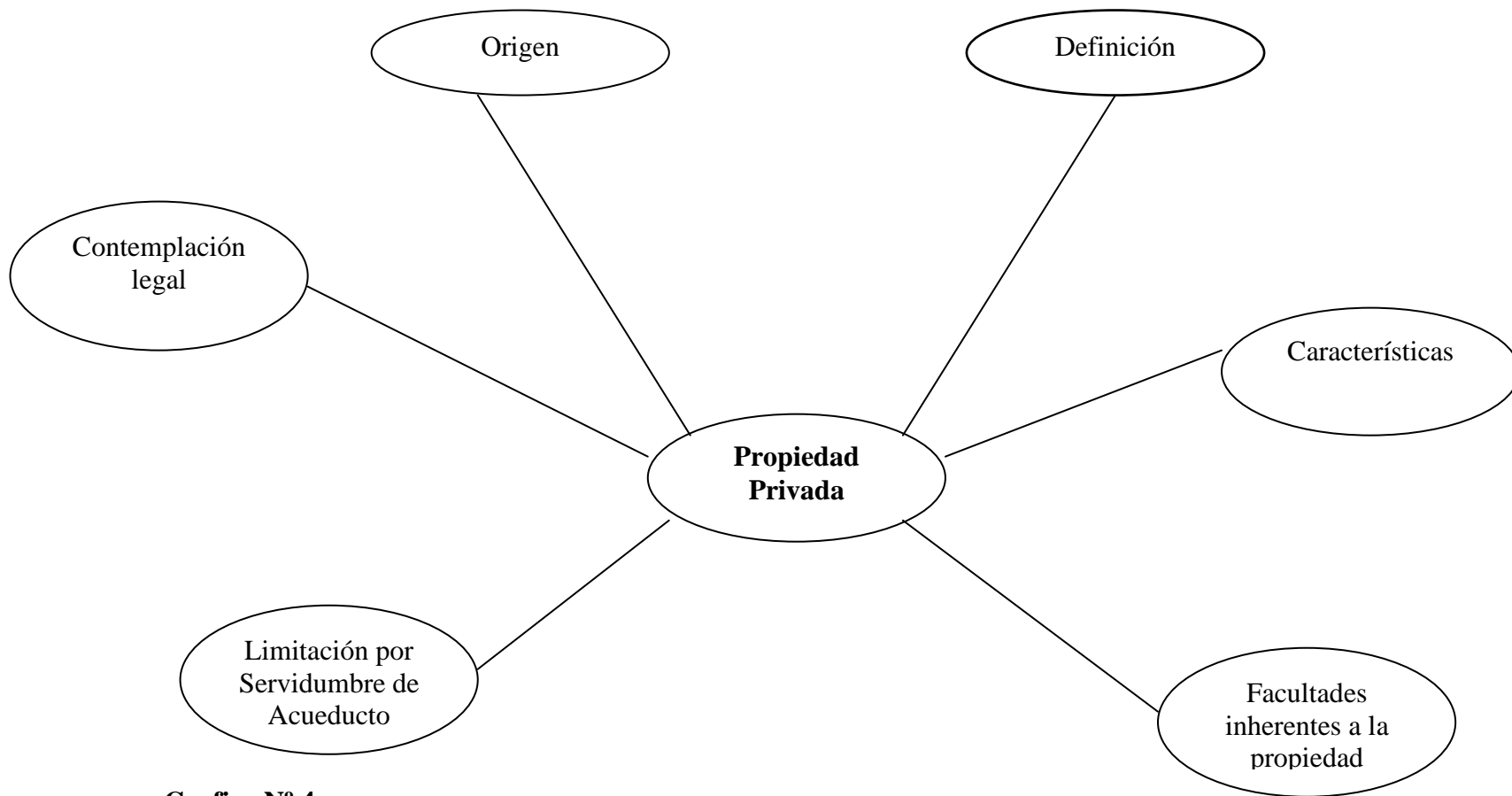


Grafico N° 4
Fuente: investigadora
Elaboración: investigadora

SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACUEDUCTO

Derivación etimológica de la palabra servidumbre

La servidumbre de acueducto ya fue conocida en el Derecho Romano como *servitus aquaeductus* o *aquae ducendae* (conducción de agua) que autorizaba a extraer agua del fundo sirviente hacia el fundo dominante.

El vocablo servidumbre que proviene de “*servus*”, y que tiene su equivalente en la voz latina “*servitus*”, indica una relación de sumisión, una restricción a la libertad, aplicado al término a los derechos reales, se entiende por servidumbre el derecho sobre la cosa ajena, constituido sobre un fundo y en ventaja sobre otros fundos.

Un particular de las Servidumbres es el *Nemini res sua servit*; lo que significa que no se puede constituir una servidumbre sobre cosa propia y ello implica el hecho de que los fundos tienen que pertenecer a distintos propietarios.

Para el Derecho Romano las servidumbres constituían derechos reales que se ejercen sin consideración, a persona determinada y contra el propietario mismo, porque se ejercen directamente sobre la cosa en que recae el gravamen correlativo, que importa una disminución o desmembramiento del dominio.

Los Romanos las llamaban jura prediorum, como si los predios mismos eran sujetos activos de los derechos, las consideraban cualidades de los mismos predios dominantes.

Definición

A la Servidumbre de forma general la define el Diccionario Jurídico Espasa¹, como : “ un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño y en cuya virtud el titular del predio dominante puede utilizar el predio sirviente para ciertas finalidades o poner al aprovechamiento del mismo limitaciones que redundan en beneficio de su particular dominio o privar al dueño del predio gravado de alguna especial facultas contenido, en el derecho de propiedad normalmente constituido”.

De acuerdo al Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas²; define a la Servidumbre de Acueducto, “a fin de proveer de agua al predio que de ella carezca, haciendo entrar las aguas en un inmueble propio, viniendo por heredades ajenas”.

El Reglamento de aplicación general a la Ley de Aguas, establece en su Artículo 131: “La servidumbre de acueducto es forzosa y consiste en la facultad de conducir las aguas por la heredad sirviente, a expensas del beneficiario. Implica esta servidumbre la obligación de construir las obras de arte y desagües

¹ Diccionario Jurídico Espasa, Tomo VII R-S; Pág. 193

² CABANELLAS, Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII R-S, Pág. 401

necesario para el mejor aprovechamiento de las aguas y la preservación del predio sirviente”.

La servidumbre se considera activa con respecto al predio dominante y o pasiva, en relación al predio sirviente ; por cuanto somete a gravamen a un predio en relación con otro predio, en cuanto su dueño debe soportar que otra persona haga algo en él, o abstenerse de hacer alguna cosa en beneficio de la heredad ajena

La servidumbre es un derecho real sobre cosa ajena que consiste en poder impedir ciertos actos al propietario de la misma o en la facultad de usarla de un modo determinado, se la puede imponer por el mandato de la ley, a pesar de la voluntad contraria del dueño del predio sirviente

Generalidades de Servidumbre de Acueducto

Para el establecimiento se Servidumbre de Acueducto, solo se la podrá hacer en predios que sean susceptibles de propiedad privada, es decir no se la podrá ejercer sobre bienes de uso público o nacionales.

Así también, las servidumbres prediales constituyen los derechos reales más antiguos sobre cosas ajenas, y consisten en limitaciones determinadas y típicas que se hacen a la propiedad de un fundo (fundo sirviente) a favor de la propiedad de otro fundo (fundo dominante).

El derecho de propiedad de los bienes inmuebles, pueden ser: perfectos unas veces, e imperfectos en otras, pues efectivamente el vínculo que existe entre el propietario como sujeto de derecho y el bien que la pertenece, puede sufrir divisiones o desmembraciones determinadas por ley, o por la voluntad de la persona.

Cuando ese vínculo, no está dividido y ningún derecho extraño viene a perturbar impedir o limitar el libre ejercicio del derecho de propiedad, se dice que la propiedad “**es perfecta**” y por el contrario, se la denomina “**imperfecta**”, cuando el vínculo está dividido o desmembrado, de modo que el ejercicio del derecho de propiedad queda reducido o limitado por efecto de un derecho perteneciente a otros propietarios.

Así; el que quiera usar agua de que pueda disponer, tiene derecho a hacerla pasar por los fundos intermedios con obligación de indemnizar a sus dueños, así como a los de los predios inferiores sobre los que se filtren o caigan las aguas. Y, está obligado a construir el canal necesario en los predios intermedios aunque haya en ellos canales para el uso de otras aguas.

El que tiene en su predio un canal para el curso de aguas que le pertenecen, puede impedir la apertura de otro nuevo, ofreciendo dar paso por aquél, con tal de que no cause perjuicio al dueño del predio dominante. También se deberá conceder el paso de las aguas a través de los canales y acueductos del modo más conveniente, con tal de que el curso de las aguas que se conducen por este y su volumen, no sufran alteración, ni las aguas de los diversos acueductos se mezclen.

Si se ha establecido una Servidumbre de Acueducto, en el que fallece el propietario único del predio dominante, dejando varios herederos, cada uno de estos puede reclamar y ejercer la servidumbre, y si fallece el propietario único del predio sirviente, cada uno de sus herederos está obligado a tolerar la servidumbre en su totalidad.

La relación de servidumbre presupone la existencia de dos predios, que estos pertenezcan a distintos dueños y que entre los predios exista la posibilidad de la comunicación de la utilidad del fundo sirviente al dominante.

De igual forma al establecer Servidumbres de acueducto a cielo abierto se debe considerar , lo establecido en el Art. 134 del Reglamento a la Ley de Aguas “ La constitución de la servidumbre de acueducto a cielo abierto, conlleva la obligación del propietario del predio sirviente de dejar a cada uno de los costados del canal, un espacio libre no menor a un metro de ancho o el que determine el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, en toda la extensión de su curso, para efectos de conducción del agua, conservación, mantenimiento y limpieza del canal.

Para los casos de acueductos cerrados, túneles, etc. , el propietario del predio sirviente dejará un espacio para el tránsito, mantenimiento, limpieza, etc., de los mismos, por el lugar más conveniente al cumplimiento de estos fines , cuyo trazado y características técnicas serán determinadas por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos”.

Las servidumbres son derechos reales limitados sobre cosa ajena; no puede concebirse que un propietario tenga servidumbre sobre un predio que le pertenece en utilidad de otro que también le pertenece, pues cualquiera utilidad que el dueño de dos predios saca de uno en pro del otro deriva del derecho de propiedad. Sobre cosa propia nadie puede tener en su favor una servidumbre: *nemini res sua servit*. Cuando el dueño de dos predios establece entre ellos un servicio, no hay servidumbre, sino relación de hecho o servicios útiles que encuentran su fundamento y causa en la libre voluntad o determinación del propietario, ejerce su derecho de propiedad.

De aquí se desprende:

- ❖ Que el derecho de servidumbre no puede enajenarse o cederse sin el fundo a que activa o pasivamente pertenece.

- ❖ Que no es necesario, para que una servidumbre se transfiera o transmita mencionar expresamente la existencia de la servidumbre en el acto jurídico que versa sobre la enajenación o transmisión del predio dominante o predio sirviente.

- ❖ Que la servidumbre es inembargable sin el fundo dominante

- ❖ Que tampoco puede hipotecarse independientemente del fundo dominante.

- ❖ Que ella forma parte del derecho de goce que el propietario acuerda a un tercero.

- ❖ El carácter accesorio de las servidumbres y su inseparabilidad del predio a que activa o pasivamente pertenecen se confirma en otras disposiciones, como la que dice que si se deja parte de un predio, se entienden legadas las servidumbres que para su goce o cultivo le sean necesarias.

Importancia

La importancia general de la servidumbre de acueducto consiste en facilitar el paso de las aguas, por cauces artificiales, para el uso y beneficio de otro predio. El inmueble por el que pasan las aguas es el sirviente y el predio dominante es aquel al cual sirven las aguas.

El acueducto debe servir de la mejor manera posible al predio dominante y debe causar el menor perjuicio posible al sirviente, en concordancia con el Art.132.-del Reglamento a la Ley de Aguas: “ La conducción de las aguas se hará por un acueducto que no permita derrame, filtraciones, ni desbordes que perjudiquen a la heredad sirviente, que no permita el estancamiento de agua ni la acumulación de basuras, y que en lugares apropiados, tengan los puentes, caminos, desagües, alcantarillas, etc., que sean necesarios para la eficiente conducción del agua y que permitan continuar las actividades habituales de la heredad gravada con la servidumbre”.

Si hay conflicto, el juez tiene que componer equitativamente el caso, limitando el derecho de uno u otro.

De lo cual se desprende que la Servidumbre de Acueducto, constituye una limitación de la propiedad inmueble de una persona a favor de la propiedad inmueble de otra; y su función e importancia económica es procurar algún recurso o ventaja a los fundos que carecen de ellos y cuya falta impide a sus dueños su uso o explotación.

Por lo general, la carga que imponen las servidumbres al fundo que la soporta, es con el fin de dar beneficio a otro predio que lo solicita. La importancia de la institución resulta así evidente. Muchos fundos no podrían ser explotados o lo serían con gran dificultad si no tuvieran a su favor una servidumbre: tierras desprovistas de agua de riego, etc.

El objeto del derecho de servidumbre de acueducto constituye un disfrute ulterior económico que el propietario del fundo dominante puede obtener y aparece, por tanto, como una ventaja, un incremento del fundo dominante, paralelamente la limitación impuesta a la propiedad del fundo sirviente, aparece como una desventaja, una disminución del mismo.

Caracteres Jurídicos del Derecho de Servidumbre

La servidumbre de Acueducto, para el predio quien la soporta, es un gravamen; constituye una limitación de la facultad de goce del propietario del

fundo sirviente; en cambio, para el predio en cuyo beneficio se establece, es una utilidad, constituye un derecho del dueño del fundo dominante.

El Derecho de servidumbre presenta los siguientes caracteres:

1. Es un derecho Real;
2. Es un derecho inmueble;
3. Es un derecho accesorio;
4. Es un derecho perpetuo, y
5. Es un derecho indivisible.

Derecho Real

La servidumbre de Acueducto es un derecho real por que se tiene sobre una cosa, el predio sirviente, sin respecto a determinada persona. De ahí que aunque cambie el dueño del fundo sirviente, el gravamen sigue pesando y no podrá ser levantado o rescatado por el nuevo dueño sin el consentimiento del propietario del fundo dominante.

Se dice también que la servidumbre, por el lado activo, es un derecho subjetivamente real, porque la determinación de su titular depende, no de la cualidad estrictamente personal de un sujeto, sino del hecho de ser propietario de una cosa, el predio dominante. De ahí que cualquiera que llegue a ser propietario de éste, por ese solo hecho, sin más, puede ejercer las facultades que otorga la servidumbre en beneficio del predio Dominante.

Derecho Inmueble

El derecho de servidumbre es inmueble, pues se ejerce sobre una cosa de esta naturaleza.

Es un derecho accesorio

El derecho de servidumbre es accesorio de la propiedad inmueble; es una relación establecida para beneficio o utilidad de un predio a cargo de otro predio. Aparece por tanto, según el decir de los romanos, como una verdadera cualidad de los fundos (qualitas fundi): cualidad activa para el fundo dominante y pasiva para el fundo sirviente; aquel aumenta de valor y este disminuye.

Derecho Perpetuo

En principio, las servidumbres son perpetuas, pues se establecen para una utilidad o necesidad indefinida o perpetua como la existencia del predio dominante mismo. Pero este carácter, si bien es de naturaleza de las servidumbres, no es de su esencia; nada impide establecer una servidumbre por tiempo determinado o sujeto a condición.

Derecho Indivisible

La indivisibilidad de las servidumbres quiere decir que ellas no pueden adquirirse, ejercerse ni perderse por partes

Requisitos necesarios para establecer una Servidumbre de Acueducto

- ❖ Que el predio que debe ser dominante carezca de las aguas necesarias para el cultivo de sementeras, plantaciones o que el pueblo las haya menester para el servicio domestico de los habitantes o el establecimiento industrial las necesite para el movimiento de sus máquinas

- ❖ Que el que pide la servidumbre tenga aguas que conducir por la heredad sirviente;

- ❖ Que la conducción de aguas al predio dominante se haga a expensas del interesado en la constitución de la servidumbre;

- ❖ Que la conducción de las aguas se haga en la forma determinada por la ley; y,

- ❖ Que se pague al dueño del predio sirviente la indemnización señalada por la Ley.

Elementos de la Servidumbre:

De las definiciones antes señaladas se desprende que son esenciales a la existencia de una servidumbre de Acueducto los siguientes requisitos: a) dos predios; b) un gravamen impuesto sobre uno de los predios; c) el gravamen debe ser en utilidad del otro predio; y d) los predios deben pertenecer a distintos dueños.

Predio de conformidad al Diccionario Enclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas³, dice: “Finca heredad, hacienda, tierra, propiedad”

Predio Dominante

Predio Dominante de acuerdo al Diccionario Enclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas⁴ es: “El que tiene una Servidumbre a su favor. El dueño del predio dominante puede hacer a su costa en el predio sirviente, las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre, pero sin alterarla ni hacerla más gravosa”.

Es aquel predio que reporta la utilidad. Aquí la servidumbre se llama Serv. Activa, este adquirir la utilidad que el gravamen está destinado a proporcionar.

³ CABANELLAS, Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI P-Q, Pág. 354.

⁴ CABANELLAS, Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI P-Q, Pág. 354.

Los Predios Dominantes pueden ser:

- ❖ Una heredad que carezca de las aguas necesarias para el cultivo de sementeras, plantaciones o pastos.

- ❖ Un pueblo que requiere las aguas para el servicio domestico de los habitantes.

- ❖ Un establecimiento industrial que requiera de esta agua para el movimiento de las máquinas.

Obligaciones y derechos del dueño del acueducto o predio dominante.

- ❖ Efectuar el acueducto en forma tal que no produzca perjuicios a la heredad sirviente

- ❖ Deberá construir puentes, canales y obras necesarias para servirse del acueducto.

- ❖ El dueño del predio dominante no adquiere ninguna utilidad o ventaja que no se halle naturalmente comprendido en el derecho de propiedad.

- ❖ El dueño del predio dominante puede usar la servidumbre en toda la plenitud de la destinación que se le ha dado; pero no puede hacer nada fuera de ella y que la extralimite.

- ❖ La servidumbre de Acueducto establecida para un predio determinado, no se la puede utilizar en otro predio distinto, aunque sea de propinada del mismo dueño del predio dominante

Predio Sirviente

Predio Sirviente, de conformidad al Diccionario Enclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas ⁵lo define así: “El gravado con alguna servidumbre. Como restricción y respeto del derecho ajeno, el dueño del predio sirviente no puede menoscabar el uso de la servidumbre constituida”.

⁵ CABANELLAS, Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI P-Q, Pág. 354.

Es aquel predio que sufre el gravamen. Aquí la servidumbre se llama Serv. Pasiva.

Obligaciones del dueño del predio sirviente

- ❖ Permitir el paso de las aguas

- ❖ El dueño del predio sirviente está obligado a permitir la entrada de trabajadores, para la limpia y reparación del acueducto, con tal que se dé aviso previo al administrador del predio. Está obligado, asimismo, a permitir, con este aviso previo, la entrada de un inspector o cuidador; pero sólo de tiempo en tiempo, o con la frecuencia que el juez, en caso de discordia y atendidas las circunstancias, determinare. (Artículo 905 C. C)

- ❖ Pero podrá impedir toda plantación u obra nueva, en el acueducto, en los espacios laterales.

- ❖ No se le impone al dueño del predio sirviente hacer algo en utilidad del predio dominante.

- ❖ El dueño del predio sirviente no adquiere derechos sobre las aguas que corran a través del mismo, pero puede utilizarlas,

únicamente, para menesteres domésticos y abreviar animales sin estancarlas, desviarlas ni contaminarlas.

- ❖ Según el Artículo 904 del Código Civil Ecuatoriano: “El dueño del predio sirviente tendrá derecho para que se le pague el precio de todo el terreno que fuere ocupado por el acueducto; el de un espacio a cada uno de los costados, que no bajará de un metro de anchura en toda la extensión de su curso, y podrá ser mayor por convenio de las partes, o por disposición del juez, cuando las circunstancias lo exigieren; y un diez por ciento más sobre la suma total. Tendrá, además, derecho para que se le indemnice de cualquier perjuicio ocasionado por la construcción del acueducto y por las filtraciones y derrames que puedan imputarse a defectos de construcción”.

Gravamen

Gravamen, lo define el Diccionario Jurídico Espasa⁶, como: “Carga, Impuesto, servidumbre de obligación que pesa sobre alguna persona o cosa”

Es el vínculo jurídico que se impone sobre uno en beneficio de otro. Para que existan servidumbres es preciso que se imponga un gravamen sobre un predio en utilidad de otro.

⁶ Diccionario Jurídico Espasa, Tomo IV F-I , Pág. 196

Este aprovechamiento constituye un carácter esencial de la servidumbre, este gravamen se da para dar una ventaja apreciable a otro predio, que mediante una servidumbre puede ser mejor utilizado y aprovechado.

Por medio de la servidumbre un predio es disminuido y el derecho de su propietario se limita y restringe en su libertad; pero otro predio es mejorado y la utilidad que reporta de aquel gravamen es tan considerable para el predio dominante.

El gravamen se establece en utilidad del predio en el sentido de que todos aquellos que lleguen a ocupar el predio puedan ejercer la servidumbre; no únicamente el que sea propietario en el momento de establecerse el gravamen.

El gravamen de la servidumbre de acueducto; consiste en el deber que tiene el dueño del fundo sirviente de sufrir de parte del dueño del fundo dominante ciertos actos de uso, o de abstenerse por su lado, de ejercer ciertos derechos inherentes a la propiedad. En otras palabras el gravamen puede consistir en una de estas dos obligaciones:

- ❖ Obligación del dueño del fundo sirviente de tolerar o soportar en su propiedad ciertos actos del dueño del fundo dominante.

- ❖ Obligación del dueño del fundo sirviente de abstenerse de realizar alguna cosa que, al no existir la servidumbre podría realizar en virtud de su derecho de propiedad.

La servidumbre no puede crear para el dueño del fondo sirviente la obligación de hacer algo, esto por dos razones:

- ❖ Porque las servidumbres procuran comunicar directamente entre fondo y fondo ciertas ventajas, y tal no ocurriría si la ventaja del predio dominante dependiera de la prestación de una persona: la servidumbre es un derecho real, debe ejercitarse en la cosa para obtenerse las utilidades de ella, y no debe requerir la colaboración de terceras personas; el propietario del fondo sirviente sólo puede estar obligado implícitamente a hacer lo indispensable por su parte para que sea posible el ejercicio de la servidumbre.

- ❖ Porque las servidumbres son generalmente perpetuas y serían insoportables si eternamente impusieran, sin posibilidad de desligarse, la obligación de ejecutar o dar algo; lo más que puede aceptarse es que obliguen a no hacer o tolerar.

Indemnización al Dueño del Predio Sirviente

A pesar de la aprobación administrativa y de la buena construcción del acueducto, debe indemnizar al dueño del predio sirviente por causar perjuicio a su propiedad, y de la cual se está sirviendo para hacer pasar las aguas a su predio, que toma el nombre de dominante.

Así, Indemnización, de acuerdo al Diccionario Jurídico Espasa⁷ es “La Reparación de un mal. Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado”.

De conformidad al Art. 135 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Aguas establece: El pago de indemnizaciones ocasionadas por la constitución de servidumbres de acueducto y conexas, se sujetará a lo dispuesto por el inciso final del artículo 62(actual 64) de la Ley de Aguas, debiendo el Consejo Nacional de Recursos Hídricos fijar el monto que deben pagar. Para determinar el valor a pagarse se considerará al avalúo catastral que el predio sirviente tuviere a la época de constitución de la servidumbre.

En concordancia con el artículo anterior, el Art. 62 de la Ley de Aguas en su inciso final, dispone: “Habrá lugar al pago de indemnizaciones cuando se ocupen superficies mayores al diez por ciento del área total del predio o le causen desmejoras que excedan del cinco por ciento”.

La indemnización se deberá pagar con el paso del tiempo, si por la constitución de la Servidumbre de Acueducto se llegare a causar perjuicio, por la erosión u otras causas al predio sirviente, el dueño del dominante esta obligado a indemnizarle y a reparar y reponer el canal.

Para el tratadista Barros Errazuriz ⁸observa que las servidumbres son en principio por tiempo indefinido, permanentes, y por eso la indemnización es por un monto equivalente al precio, como si se tratara de compraventa, sin serlo.

⁷ Diccionario Jurídico Espasa, Tomo IV F-I , Pág. 384

⁸BARROS, Errazuriz (Internet)

Además la Ley de Aguas aumenta en un diez por ciento ese valor, para compensar la incomodidad que sufre el predio sirviente, a modo de regalía o participación en la utilidad que obtiene el predio dominante.

Lo cual está en contracción con el Código Civil ya que este no establece ningún límite mínimo para indemnizar, lo cual no sería justo que se verificara una especie de expropiación a favor de un particular sin indemnizar al perjudicado, solamente porque el perjuicio no llega al cinco por ciento del valor de su predio o porque la superficie ocupada no supera el diez por ciento.

De lo cual resulta las obligaciones que debe cumplir el dueño del predio dominante, tales como:

- ❖ Pagar el valor del terreno que ha de ocupar el canal, según estimación de peritos, y un Diez por ciento más;

- ❖ Resarcir los daños inmediatos, con inclusión del que resulte por dividirse en dos o más partes el predio sirviente, y de cualquier otro deterioro.

- ❖ En el caso que pretenda el paso de aguas deberá pagar, en proporción a la cantidad de éstas, el valor del terreno ocupado por el canal en que se introducen y los gastos necesarios para su conservación; sin perjuicio de la indemnización debida por el terreno que sea necesario ocupar de nuevo, y por los otros gastos que ocasione el paso que se le concede.

Caducidad de una Servidumbre de Acueducto

La Caducidad de una Servidumbre de Acueducto, de conformidad al Artículo 73 de la Ley de Aguas establece:

Las servidumbres que permitan ejercitar un derecho de aprovechamiento de aguas, caducan en los siguientes casos:

- a) Si el que la solicitó no realiza las obras ordenadas en el plazo concedido;
- b) Cuando sin justa causa, permanece sin uso por más de dos años consecutivos;
- c) Al concluir el objeto para el cual se autorizó;
- d) Si la servidumbre es utilizada en un fin distinto de aquel para el cual se autorizó;
- e) Al concluir el plazo de la servidumbre temporal.

De la disposición enmarcada, se desprende que:

Si el que la solicitó no realiza las obras ordenadas en el plazo concedido.- Cuando el dueño del predio dominante no cumple con las obras ordenadas en el informe técnico del Perito, para proceder al establecimiento de la Servidumbre de Acueducto, en el plazo establecido en el mismo.

Cuando sin justa causa, permanece sin uso por más de dos años consecutivos.- Al producirse esta causal se entiende que la servidumbre de Acueducto está abandonada, y este se refiere a toda servidumbre que tenga por objeto riego de un predio un establecimiento industrial para el movimiento de sus máquinas y uso de las aguas.

Es decir por haberse dejado de gozar , de la Servidumbre de Acueducto, sin hacer o pasar las aguas por él, no se limpia, ni refacciona , dejando de utilizarla dicha servidumbre por más de dos años el dueño del predio dominante y el predio sirviente de esta forma puede revertir esa Servidumbre y liberar al predio del gravamen.

En concordancia con el Artículo 910 del Código Civil “Abandonado un acueducto, vuelve el terreno a la propiedad y uso exclusivo del dueño de la heredad sirviente, sin obligación de restituir nada de lo que se le pagó por el valor del suelo”.

Al concluir el objeto para el cual se autorizo.- Si la Servidumbre de Acueducto se autoriza para movimiento de maquinaria industrial de una Industria, y si al pasar el tiempo, deja de existir esa Industria, el objeto de la Servidumbre deja de existir y no hay necesidad de esta, por lo que se caduca.

Si la servidumbre es utilizada en un fin distinto de aquel para el cual se autorizó.- Cuando el objeto para el que fue autorizada, se ve revertido utilizando el dueño del predio dominante dicha Servidumbre para otro fin, que no fue el fijado en la resolución, de esta forma se tendrá como caducada dicha Servidumbre.

Al concluir el plazo de la servidumbre temporal.- No es lo común que las servidumbres se establezcan bajo modalidades, pero puede darse el caso de que en esta forma se constituyan. En tal caso, se extinguen por la llegada del día o por el cumplimiento del plazo. Esta manera se da más en servidumbres voluntarias.

De la Extinción de las Servidumbres de Acueducto

Con respecto a la extinción de las Servidumbre de Acueducto; trata el Art. 74 de la Ley de Aguas: “Al declararse extinguida la servidumbre, revierten los bienes que fueron afectados por ella a la propiedad y uso exclusivo del predio sirviente.

Así, al extinguirse una Servidumbre de Acueducto, el dueño del predio sirviente adquiere el derecho de reclamar el uso exclusivo de su propiedad, es decir sin que esta se limite y pueda usar y gozar en su totalidad.

Procedimiento Legal para el establecimiento de una Servidumbre de Acueducto

La petición de Servidumbre de Acueducto se presentara ante el Jefe de Agencia del lugar en donde se encuentren el predio sirviente, de acuerdo al Artículo 90 de la Ley de Aguas: “Las servidumbres forzosas previstas en esta Ley, se solicitaran al jefe de la agencia o distrito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos del lugar en que se encuentren ubicados los bienes raíces que se propone hacerlos sirvientes.

Si dichos bienes estuvieran ubicados en varias jurisdicciones, el peticionario podrá elegir entre los jefes de agencia o distrito de cualquiera de ellas.”

En razón de la jurisdicción y competencia, en concordancia con el Art. 82 de la Ley de Aguas tendrá competencia en primera instancia: “Los jefes de agencias o distritos del Consejo Nacional de Recursos Hídricos ejercerán jurisdicción en sus respectivas zonas para tramitar y resolver en primera instancia los reclamos y asuntos referentes a esta Ley...”

La solicitud deberá cumplir con ciertos requisitos generales establecidos en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva Art. 121:

“2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquellos. Sin embargo, serán elementos sustanciales del acto los siguientes:

- a.** Indicación del titular del órgano;
- b.** Indicación de la norma que atribuye la potestad al órgano y a su titular para expedirlo;
- c.** Indicación clara de los fundamentos de hecho y las normas aplicables al caso, así como su relación; y,
- d.** Indicación de los actos de simple administración, informes, estudios o actos de trámite que han conformado el procedimiento administrativo previo a la expedición del acto”.

En concordancia con el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil.

La demanda debe ser clara y contendrá:

- 1.-** La designación del juez ante quien se la propone; en este caso el Jefe de la Agencia competente de la Secretaría Nacional del Agua.

2.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado; en este punto se detalla todas las generales de ley del actor y el nombre del demandado

3.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión; entendiéndose estos por la narración histórica de cómo sucedieron los hechos motivo por el cual se ve el actor en la necesidad de proceder en forma legal, para lo cual se fundamenta en derecho, en este caso preciso en el Art. 64 de la Ley de Aguas.

4.- La cosa, cantidad o hecho que se exige; el actor solicita así; el establecimiento de la servidumbre de acueducto, en un predio ajeno que toma el nombre de predio sirviente; ya sea para conducción de aguas de riego, uso domestico o movimiento de maquinaria industrial; por lo cual se deberá indemnizar por la ocupación del terreno, al dueño del predio sirviente.

5.- La determinación de la cuantía; en estos juicios por su naturaleza es indeterminada.

6.- La especificación del trámite que debe darse a la causa; es el Especial.

7.- La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; en este caso se fijara domicilio legal.

Además en este tipo de procesos, se deberá acompañar a la solicitud de servidumbre de acueducto, copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación actualizado, copia del carné profesional del Abogado Defensor y original o copia certificada de la escritura pública del predio sirviente que solicita el establecimiento de la Servidumbre de Acueducto.

La petición presentada será calificada de conformidad al Art.69 del Código de Procedimiento Civil: “Presentada la demanda, el juez examinará si reúne los requisitos legales.

Si la demanda no reúne los requisitos que se determinan en los artículos precedentes, ordenará que el actor la complete o aclare en el término de tres días, si no lo hiciere se abstendrá de tramitarla, por resolución de la que podrá apelar únicamente el actor.....”

En la calificación, a la petición además se tomará en cuenta, lo establecido en el Art. 87 literal b) y c) de la Ley de Aguas, para el auto de calificación:

El jefe de agencia o distrito calificara la petición y de ser procedente, dispondrá:

b) Que uno o más peritos, que serán designados del personal técnico del Consejo Nacional de Recursos Hídricos(Secretaria Nacional del Agua), informe sobre los asuntos referentes a la petición; y,

c) La obligación de los interesados de señalar domicilio dentro del respectivo perímetro legal.

Una vez calificada previamente se procederá a citar al demandado, de la forma establecida en el Art. 73 inciso primero del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la citación:

“**Citación** es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en estos escritos”.

La formas de citar a una persona y las más comunes son las detalladas en el Art. 93 del CPC, “En todo juicio, la citación se hará en la persona del demandado o de su procurador; mas si no pudiere ser personal...”.

CITACIÓN EN PERSONA; esta citación se produce cuando la persona encargada de efectuar la indicada diligencia lo encuentra al demandado personalmente bien sea en su domicilio, en su lugar de trabajo o en el lugar determinado previamente en la demanda. Cuando esto sucede la parte demandada queda legalmente citada, debiendo indicarse que es obligación del funcionario que realiza la citación explicar al demandado la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para que reciba sus notificaciones.

CITACIÓN POR BOLETA; el Artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, en forma clara establece “Si no se encontrará a la persona que debe ser citada, se la citará por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o servidumbre. La boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o proveído del juez y la fecha en que se hace la citación; y si no hubiera a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación y el actuario o el citador sentará la diligencia correspondiente.

La persona que reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ella por cualquier motivo no lo hiciere, el funcionario respectivo sentará la razón del caso y la suscribirá.

El último Inciso de la misma disposición establece que el actuario o citador tundra la obligación de cerciorarse de la verdad de que se trata de la respectiva habitación o establecimiento de comercio para hacer allí la citación en forma legal.

El actuario o citador dejará la primera boleta en la habitación del que deba ser citado, cerciorándose de este particular. Si éste se cambiare de habitación, o se ausentare, las otras dos boletas pueden dejarse en el mismo lugar en el cual se dejó la primera”.

CITACIÓN POR LA PRENSA; de igual forma el Art. 82 del mismo cuerpo legal “A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán

en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale.

La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva.

La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito el juez no admitirá la solicitud.

Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se los citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar en la forma prevista anteriormente.

Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes”.

El Art. 87 del Código de Procedimiento Civil “Si la parte estuviere ausente, se le citará por comisión al teniente político, o por deprecatorio o exhorto, si se hallare fuera del cantón, de la provincia o de la República, en su caso”.

Así, si la persona que debe ser citada no residiere en el lugar donde se tramita el juicio, sino en una PARROQUIA del cantón de la sede del juzgado, la citación se la realizará mediante COMISIÓN, remitida al señor Teniente Político de la jurisdicción parroquial en la cual tiene el domicilio el demandado. Cuando la persona que debe ser citada tuviere su domicilio en un cantón distinto al de la sede del juzgado, la citación se lo realizará mediante DEPRECATORIO, remitido al señor Juez de lo Civil del cantón en donde tuviere su domicilio el demandado y cuando el demandado tuviere su domicilio fuera de la República del Ecuador la citación se lo realizará por EXHORTO.

De la misma manera cuando se realiza esta citación el funcionario que realiza la diligencia deberá prevenir al citado de la obligación que tiene de señalar domicilio para las notificaciones dentro del juicio, obligación que en la práctica se traduce en la contratación de un profesional del derecho, para que defienda en la causa.

Una vez citado legalmente los demandados, estos podrán oponerse a la solicitud de Servidumbre de Acueducto, presentando un escrito de oposición, para hacer prevalecer sus derechos, si no lo hay se procederá inmediatamente a realizar el estudio técnico con el Perito, en la forma descrita a continuación.

Para el estudio técnico, se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 250 del Código De Procedimiento Civil establece: “Se nombrará perito o peritos para los asuntos litigiosos que demanden conocimiento sobre alguna ciencia, arte u oficio”

En el caso preciso de las Servidumbres de Acueducto los peritos designados, deberán ser Ingenieros civiles, por cuanto estas tienen relación con medición de predios y estudios técnicos sobre los mismos.

La posesión del Perito se hará en la misma providencia en la que se señale el día y hora para que se lleve a efecto la Inspección Técnica, en relación con el Art. 253 del mismo cuerpo legal antes mencionado “El juez señalará el día y hora en que deberán comparecer el perito o los peritos a posesionarse, y el término dentro del cual deberán cumplir su cometido y presentar el respectivo informe que será razonado”.

El informe emitido por el Perito deberá cumplir con ciertas características, así, Art. 257 CPC: “El informe de perito o peritos será redactado con claridad y con expresión de los fundamentos en que se apoye; y si fuere oscuro o insuficiente para esclarecer el hecho disputado, el juez, de oficio o a petición de parte, exigirá de ellos la conveniente explicación”.

Con el Informe Técnico, se notificará a las partes, a fin de que contesten al traslado, y soliciten ampliación o aclaración del mismo, si no se ajusta a la petición de Servidumbre de Acueducto.

Así, Notificación de conformidad al Art. 73 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil: “es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quién debe con cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez”

Pero en el caso contrario al existir oposición se procederá de acuerdo al Art. 88 inciso segundo de la Ley de Aguas: “De presentarse oposición, se convocará a audiencia de conciliación y de no haber acuerdo entre las partes, en la misma diligencia se abrirá la causa a prueba por un termino de diez días”

Entendiendo así por Audiencia Conciliación, como una diligencia procesal, que tiene por objeto la conciliación entre las partes litigantes, se lo realiza con la finalidad de ver la posibilidad de dar por terminado el litigio planteado.

En el caso de no llegar a un acuerdo, se abre la causa a prueba, en la que cada una de las partes presentará las pruebas respectivas, pero lo cual se señalará día y hora a fin de que se lleve a cabo, la Audiencia de Juzgamiento; así el Art. 113 del CPC “Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo.....”

En relación con el Art 114, Ibidem “Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley.

Cualquiera de los litigantes puede rendir pruebas contra los hechos propuestos por su adversario”.

En el establecimiento de las Servidumbres de Acueducto, la prueba más determinante, es la Inspección técnica realizada por los Peritos.

Es así que una vez realizado el Informe del Perito, se correrá traslado con el mismo a las partes por el término legal de tres días. Lo cual, se realiza con el fin de que las partes tengan conocimiento del estudio técnico realizado, y contesten al mismo, haber inconformidad, se solicitara la ampliación o aclaración del Informe Pericial.

Según lo establecido por el Art. 88 inciso tercero de la Ley de Aguas: “Concluido el término de prueba, el jefe de la agencia o distrito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos expedirá resolución dentro del plazo de treinta días”.

Resolución, en la cual aceptará o negará lo solicitado en la demanda, luego de una serie de análisis jurídicos, y basando en el estudio técnico realizado por el Perito, con las respectivas observaciones y recomendaciones del mismo, resolución que será notificada a las partes.

La Servidumbre de Acueducto es susceptible, de recurso de apelación o el de nulidad en segunda instancia, en la cual los competentes, de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Aguas, dice: “En segunda y definitiva instancia conocerá y resolverá sobre los recursos que se interpongan en las decisiones de primera, el Consejo Consultivo de Aguas que estará integrado por dos delegados del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Recursos Hídricos nombrados de su seno y el

Secretario General de dicha Entidad, y por su delegación, el jefe de la División de Recursos Hidrológicos ”.

Apelación de acuerdo al Art. 323 CPC “Apelación es la reclamación que alguno de los litigantes u otro interesado hace al juez o tribunal superior, para que revoque o reforme un decreto, auto o sentencia del inferior”.

Una resolución de Servidumbre de Acueducto de primera instancia, se podrá interponer recurso de apelación o en su caso recurso de nulidad.

Así, lo dispone el Artículo 92 de la Ley de Aguas: “Dentro del término de diez días de notificadas las partes con la resolución de primera instancia, se podrá interponer recurso de apelación o de nulidad, o ambos, en vía administrativa, ante el Consejo Consultivo de Aguas quien resolverá por los méritos de lo actuado.

El Consejo Consultivo de Aguas expedirá la resolución administrativa dentro del término de treinta días de recibido el expediente”.

Si la indemnización fijada a favor del predio sirviente, no se ajustará a su realidad, procede la reclamación de indemnización, para lo cual será competente el juez de lo Civil, Artículo 93 de la Ley de Aguas: “El juicio de indemnización por daños y perjuicios originados en servidumbres, se tramitará ante los jueces de lo civil, de conformidad con las leyes respectiva.

En concordancia con el Artículo 94 Ibidem, dice: “sin perjuicio de la ocupación de los bienes raíces, si hubiera controversia sobre la entrega del valor consignado en concepto de indemnización, dicho valor se pondrá a disposición del Juez de lo Civil respectivo, a fin de que resuelva lo conveniente”.

PROPIEDAD PRIVADA

Origen

Antiguamente se compartía ciertos derechos de propiedad, como el derecho a cazar o pescar en un determinado lugar. Aunque existía cierta propiedad personal, como las armas o los utensilios de cocina, parece ser que la propiedad real era común. La tierra no empezó a considerarse como 'propiedad privada' de personas hasta después de la Edad Media. Bajo el sistema feudal, la tierra podía ocuparse pero no se tenía la propiedad. Esta ocupación implicaba muchas obligaciones. En el sentido moderno de propiedad, tan sólo los monarcas y la Iglesia poseían la tierra.

El ascenso de la burguesía a finales de la época feudal fue afectando paulatinamente a la importancia relativa de la propiedad real y personal. Históricamente, la propiedad personal no tenía importancia en comparación con la propiedad de la tierra. Por ello, casi no existía una regulación sobre la propiedad, transmisión y herencia de las propiedades personales. La creciente clase media que acumulaba riqueza podía transmitirla fácilmente mediante un testamento. Con la Revolución Industrial, el consiguiente abandono de la agricultura y la aparición de acciones y bonos, la propiedad personal alcanzó la misma importancia que la

propiedad real. La tierra se convirtió en un bien que podía comprarse y venderse, como cualquier otro bien.

Diferencia Conceptual entre Dominio y Propiedad

El error que se comete al equiparar la palabra "Propiedad" con "Dominium", como una sola, es grave ya que cada una de ellas tiene su propio significado.

Para Puig Brutau⁹ el término propiedad indicaba toda relación de pertenencia o titularidad, y así resulta posible hablar, por ejemplo, de propiedad intelectual e industrial. En cambio el dominio hace referencia a la titularidad sobre un objeto corporal. Indica que "La propiedad es un concepto económico-Jurídico, mientras que la palabra dominio se utiliza generalmente en sentido técnico, para designar el señorío sobre las cosas corporales. Se refiere a cosas y derechos, plena o limitada, pero siempre referida a cosas corporales. Se habla de propiedad con referencia a todos los derechos reales, mientras que el dominio se hablaría solamente con referencia al poder pleno sobre las cosas corporales.

Propiedad = Cuestión Económica

Dominio = Cuestión Jurídica

⁹ PUIG, Brutau (Internet)

En esta misma línea Jorge Eugenio Castañeda¹⁰ textualmente dice: " El término "Propiedad" toma una significación más amplia, comprende también los derechos no solo las cosas. En cambio el vocablo "dominio" se reserva para las cosas muebles o inmuebles".

Beatriz Area ¹¹; reseña: "La palabra propiedad es más genérica, pues se la puede emplear para referirse a todos los derechos susceptibles de apreciación pecuniaria. Comprende al dominio, que es el derecho de propiedad sobre las cosas".

Como consecuencia de la mayor amplitud acordada al vocablo propiedad, es posible hablar de propiedad literaria, científica, artística o industrial, para aludir situaciones completamente ajenas al dominio que, inclusive, en cierto aspecto desborda el ámbito patrimonial, como ocurre por ejemplo con el derecho moral del autor.

Navega en esta misma dirección Roca Sartre ¹²al señalar que el Dominio es el Derecho Real, que atribuye a su titular el poder o señorío posible sobre una cosa corporal, dentro de los límites institucionales con carácter plenamente autónomo, perpetuo (en principio), elástico y en parte de contenido discriminable.

Clemente De Diego ¹³«Dominio viene de: domo, domas, domare que significa sujetar, dominar».

¹⁰ CASTAÑEDA, Jorge Eugenio (Internet)

¹¹ AREA, Beatriz (Internet)

¹² ROCA, Sartre (Internet)

¹³ DE DIEGO, Clemente (Internet)

Sin embargo de estas opiniones Lafaille¹⁴ señala "que estos dos conceptos se vienen utilizando como sinónimos desde la época romana".

Definición de Propiedad

Los romanos eran muy prácticos, siempre eludieron dar una definición abstracta del dominio. REA MEAS EST era una breve expresión romanística que da, como dice Ferranti¹⁵, una idea sintética del derecho de propiedad. Ella indica la relación de señorío de la persona con el bien.

Para las Partidas de Alfonso el Sabio, es "el derecho de gozar y disponer libremente de nuestras cosas en cuanto las leyes no se opongan".

Los eminentes franceses Marcel Planiol y Georges Ripert¹⁶ la conceptúan así: " Es el derecho en virtud del cual una cosa se halla sometida, de modo perpetuo y exclusivo, a la acción y a la voluntad de una persona" Esta definición tiene el merito de contener todos los caracteres que le atribuye la doctrina clásica.

Martín Wolf¹⁷, sostiene que la propiedad es el derecho más amplio de señorío que puede tenerse sobre una cosa.

¹⁴ Lafaille (Internet)

¹⁵ FERRANTI, (Internet)

¹⁶ MARCEL Planiol y RIPERT, Georges (Internet)

¹⁷ WOLF, Martin (Internet)

Características del derecho de propiedad:

- ❖ **Derecho Real:** Se ejerce sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

- ❖ **Derecho Absoluto:** Otorga a su titular la plenitud de derechos que un individuo puede tener sobre una cosa: uso, goce y disposición.

- ❖ **Es un derecho excluyente:** Sólo compete al dueño de la cosa el uso y goce de ella, no pudiendo nadie oponerse.

- ❖ **Es un Derecho Perpetuo:** Por lo general no se extingue con el tiempo o por el no ejercicio.

- ❖ **El derecho al uso:** es la potestad de destinar la cosa para satisfacer las necesidades personales de su propietario.

- ❖ **El derecho al goce:** es la virtud de percibir los frutos y los productos que la cosa genera.

- ❖ **La facultad de disponer:** el derecho de decidir el destino de la cosa. Esto es; a destruirla, consumirla, enajenarla, gravarla, venderla o conferirle a otras personas, total o parcialmente, privilegios sobre la cosa.

Requisitos de la Propiedad:

- ❖ Que se la pueda vender, sin que nadie se oponga.

- ❖ Que se la pueda usar a manera de garantía (para un crédito, por ejemplo).

- ❖ Que se la pueda regalar sin que nadie proteste.

- ❖ Que se la pueda destruir sin que nadie sienta el derecho de prohibirlo.

Basta que no se cumpla uno de los previos requisitos, para que se pierda el derecho de creer que algo es de su propiedad.

Limitación a la Propiedad Privada

La propiedad absolutamente practicada no ha existido nunca y mucho menos en el tiempo actual. Siempre se ha reconocido determinadas limitaciones al derecho de dominio.

Se podría establecer en primer término las limitaciones de índole moral, de índole social y las rigurosamente jurídicas.

En el aspecto moral, íntimamente vinculado con el religioso, la Iglesia Católica ha desarrollado ampliamente la doctrina de la limitación de la propiedad, y esta consiste en que el propietario puede disponer de las cosas en cuanto le son necesarias o útiles pero debe poner al servicio de los demás cuanto sea superfluo.

Carlos Mario Lodoño¹⁸ afirma que superfluos son aquellos bienes que no son gastados en nuestras necesidades y que nos quedan después satisfechas.

Las consideraciones de orden social son también jurídicas, pero las ponemos como un límite diferente en el sentido de que se engloban en otros cuerpos de leyes; leyes que tienen un carácter predominante de derecho público o que se vinculan estrechamente con la política y que forman precisamente lo que se conoce con el nombre de derecho social.

Esta corriente socializadora del derecho de propiedad se ha difundido ampliamente por el mundo entero y según la estructura política- económica de los países ha derivado en limitaciones mediante fuertes gravámenes.

Una de las limitaciones jurídicas, en este preciso caso es la Servidumbre de Acueducto, es difícil establecer hasta qué punto se produce la limitación de la propiedad, pues hay que tomar en cuenta que la Servidumbre Legal, se encuentra impuesta en beneficio de los particulares y no de interés general o social.

¹⁸ LODOÑO, Carlos Mario (Internet)

Entendiendo a la Servidumbre, como un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño y en cuya virtud el titular del predio dominante puede utilizar el predio sirviente para ciertas finalidades o poner al aprovechamiento del mismo limitaciones que redundan en beneficio de su particular dominio o privar al dueño del predio gravado de alguna especial facultas contenido, en el derecho de propiedad normalmente constituido.

Así, la Servidumbre de Acueducto, se establece para proveer de agua al predio que de ella carezca, o para reforzar la conducción de aguas con otro caudal, se establece esta servidumbre o derecho real de hacer entrar las aguas en un inmueble propio, viniendo por heredades ajenas.

Entendemos como Propiedad Privada de forma general como aquella que individualmente corresponde a una persona o pro indiviso o varias, con la exclusión de los demás y aprovechamiento y disposición privativos.

La misma que atribuye a su titular el poder o señorío posible sobre una cosa corporal.

En contradicción a lo anteriormente establecido, el Artículo 747 numeral 4 del Código Civil, establece que el dominio puede ser limitado, por las servidumbre, lo cual está en contraposición con la idea general de Propiedad Privada.

Así, esta comienza a sufrir un desmembramiento, al encontrarse sujeta a un gravamen, pues, con el establecimiento de una Servidumbre de Acueducto, para dar lugar a un servicio del predio dominante, facilitando así el aprovechamiento de agua, para diferentes fines, provoca limitaciones al Predio Sirviente.

Es así, que la limitación no solo perjudica al Predio; sino que además en forma indirecta al dueño del mismo, al no poder ejercer ciertas actividades, en su beneficio; pues el derecho del predio dominante está sobre el suyo, por lo que debe soportar dicho gravamen.

A cambio del gravamen que soporta, tendrá derecho a que se le indemnice de todo perjuicio ocasionado por la construcción del acueducto y por sus filtraciones o derrames que puedan imputarse a defectos de construcción de las obras para el aprovechamiento de la Servidumbre de Acueducto.

La Servidumbre de Acueducto, priva al dueño del predio sirviente de la explotación del terreno ocupado por el acueducto y el espacio lateral de ambos costados del cauce, destinado a recibir los desmontes de las limpiezas periódicas que su mantenimiento en buen estado de servicio exige, y es natural que esta privación le sea compensada, la misma que se fijará de común acuerdo las partes o lo determinará el juez.

Esta indemnización, no se trata ni de una compraventa, ni una expropiación, sino que es una servidumbre que limita el goce pleno y absoluto que antes de existir estaba, lo tenía en su totalidad.

Así, este canal dependerá del tamaño del terreno y de las necesidades del predio dominante, de lo cual también dependerá el monto de la indemnización.

Indemnización, que en muchos de los casos solo cubre una parte del precio del espacio físico ocupado por la Servidumbre de Acueducto, pero la Ley no toma en cuenta el perjuicio moral, psicológico que le causa al dueño del predio sirviente, al no poder ejercer su derecho de propietario en su totalidad, ni el hecho de no poder construir obras en el espacio ocupado, o la variedad de problemas que trae consigo el establecimiento de la misma , pues su carácter de perpetuidad, causa un sinnúmero de inconvenientes entre el dueño del Predio Dominante con el dueño del Predio Sirviente.

Variables

Variable Independiente

Procedimiento legal contemplado en la ley de aguas, para el establecimiento de una servidumbre forzosa de acueducto.

Variable Independiente

Limitación a la propiedad privada en el sector rural.

Interrogantes de la Investigación

- ❖ ¿A qué se debe la existencia de un procedimiento legal para el establecimiento de una Servidumbre de Acueducto?

- ❖ ¿Por qué la Servidumbre de Acueducto provoca limitación a la propiedad privada?

- ❖ ¿Cuál es la solución para la no existencia de conflictos entre los propietarios de inmuebles colindantes por donde pase una Servidumbre de Acueducto?

CAPITULO III
METODOLOGIA
Enfoque de la Investigación

El trabajo de investigación acoge el enfoque crítico propositivo de carácter cuanti- cualitativo. Cuantitativo porque se recabara información que será sometido a análisis estadístico. Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasaran a la criticidad con soporte del Marco Teórico

Metodología de la Investigación

El presente trabajo de investigación esta orientado por el paradigma socio-jurídico, el mismo que tiene un enfoque cualitativo, cuyas características son:

- ❖ Conocimiento fundado en la realidad determinada.

- ❖ Compartir las vivencias con el personal que labora en la Secretaria Nacional del Agua, Peritos de la Institución y personas afectadas por una Servidumbre Forzosa de Acueducto

- ❖ Carácter imperativo de lo que sucede a nivel del sector rural de la provincia de Tungurahua en predios en los que existen una Servidumbre de Acueducto.

- ❖ Investigación bibliográfica.

Nivel o Tipo de Investigación

La investigación se basará en un nivel de asociación y relación de variables, que permita estructurar predicciones a través de la medición de ventajas y desventajas que existe en una Servidumbre de Acueducto en relación con la variable de limitación de la propiedad privada, y determinar a partir de ello propuestas para resolución de conflictos.

Se utiliza además el nivel explicativo, cuando se determina el procedimiento legal utilizado para establecer una servidumbre forzosa de acueducto, a favor de un predio que carece de agua., pasando por un nivel descriptivo culminando con la conexión de variables.

Es una investigación aplicada y correlacional, desde el punto de vista de las variables que se enfrentan. Se encamina en determina medidas de solución de conflictos, como es la mediación a fin de resolver conflictos.

Por el lugar es de campo, la investigación se realizara en la Secretaria Nacional del Agua, Agencia Ambato.

Población y Muestra

Las unidades de observación determinadas en la delimitación son: Personal Administrativo de la Agencia Ambato de la Secretaria Nacional del Agua, , Ingenieros Peritos de la misma, personas afectadas por una Servidumbre de Acueducto en el primer trimestre del año 2009 y Abogados en libre ejercicio.

Cuadro No 5

N°	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	Personal administrativo de la SENAGUA	5
2	Ingenieros Peritos de la SENAGUA	3
3	Personas afectadas por una servidumbre de Forzosa de Acueducto.	5
4	Abogados en libre ejercicio	5

Fuente: Secretaria Nacional del Agua Agencia de Ambato

Elaborado: Investigador

Muestra

En el caso del personal administrativo que labora en la Secretaria Nacional del Agua Agencia Ambato y Peritos de la misma, personas afectadas por una Servidumbre Forzosa de Acueducto en el primer trimestre del año 2009 y Abogados en libre ejercicio, se ha procedido a trabajar con todo el universo debido a que el numero inferior a 100 no amerita aplicar ninguna formula estadística, constituyéndose por lo tanto en la muestra.

OPERACIONALIZACIÓN

Cuadro N° 6

Variable Independiente: Procedimiento legal contemplado en la Ley de Aguas, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICAS INSTRUMENTOS
<p>Servidumbre forzosa de acueducto es la limitación del dominio de una propiedad privada llamada sirviente, en favor de otra llamada dominante, para que ésta acceda a las aguas que atraviesan o se encuentran en la otra propiedad.</p> <p>Fuente: Investigadora Elaboración Investigadora</p>	<p>Presentación de la demanda de Servidumbre Forzosa de Acueducto</p> <p>Informes Técnicos realizados al predio, para determinar la factibilidad de la misma.</p> <p>Oposición del dueño del predio</p> <p>Establecimiento de Gravamen</p> <p>Cumplimiento de la resolución dispuesta.</p>	<p>Ley de Aguas:</p> <p>Art. 64.- Servidumbre de acueducto y sus conexas</p> <p>Art. 73.-Casos de Caducidad</p> <p>Reglamento de aplicación a la Ley de Aguas</p> <p>Art.131.- Servidumbre de Acueducto Forzosa</p> <p>Art. 135 Indemnizaciones Instructivo para la codificación de la Ley de Aguas y su Reglamento General de aplicación</p> <p>Art.7.- Solicitud de Servidumbre Forzosa</p>	<p>¿Considera usted que el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto le causa perjuicio al no poder gozar en su totalidad su propiedad?</p> <p>¿ Considera usted que el trámite previsto en la ley de Aguas, cumple con el principio de celeridad en estos casos en particular?.</p> <p>¿La Servidumbre Forzosa de Acueducto, permite el goce total de la Propiedad Privada?</p>	<p>❖ Encuesta</p> <p>❖ Encuesta</p> <p>❖ Entrevista</p>

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro N°7: Variable Dependiente: Limitación a la Propiedad Privada en el sector rural de la provincia de Tungurahua, en el primer trimestre del año 2009

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICAS INSTRUMENTOS
<p style="text-align: center;">Aquella que individualmente corresponde a una persona o pro indiviso o varias, con la exclusión de los demás y aprovechamiento y disposición privativos</p> <p>Fuente: Investigadora Elaboración: Investigadora</p>	<p>Cumplimiento de la resolución de Servidumbre Forzosa de Acueducto a favor del predio dominante.</p> <p>Limitación a la propiedad privada del predio sirviente.</p> <p>Establecimiento de Indemnización</p>	<p>Constitución Política del Ecuador.</p> <p>Art.- 321.- Tipos de Propiedad</p> <p>Código Civil</p> <p>Art. 747.- Limitaciones del dominio</p>	<p>¿Se limita la propiedad privada del predio sirviente, por el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto?</p> <p>¿La indemnización entregada, por parte del predio dominante al afectado, es suficiente?</p> <p>¿Considera usted factible una Reforma legal en cuanto al monto de la indemnización?</p>	<p>❖ Encuesta</p> <p>❖ Encuesta</p> <p>❖ Entrevista</p>

Plan para la Recolección de Datos

Cuadro No 8

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para que?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.
2.- ¿De que personas u objetos?	Personal administrativo de la SENAGUA, Peritos y personas afectadas por una Servidumbre forzosa de Acueducto
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién?	Investigadora
5.- ¿Cuándo?	Primer trimestre del año 2009
6.- ¿Dónde?	Secretaria Nacional del Agua Agencia Ambato
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba piloto y prueba definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas y Entrevista
9.- ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionario
10.- ¿En qué situación?	En la Secretaria Nacional del Agua Agencia de Ambato, personal administrativo, Peritos, personas afectadas por una servidumbre forzosa de acueducto en la Agencia y Abogados en libre ejercicio.

Fuente: Investigadora

Elaboración: investigadora

Plan de Procesamiento de Información

- ❖ Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de la información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

- ❖ Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.

- ❖ Tabulación o cuadros según variables, para el manejo de la información.

- ❖ Estudio estadístico de datos para presentación de resultados

CAPITULO IV

Análisis e interpretación de resultados

- ❖ Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos y variables.
- ❖ Interpretación de los resultados, con el apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- ❖ Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

Organización de Resultados

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que el proyecto es factible, en la investigación de campo se utiliza la encuesta y la entrevista, las primeras fueron diseñadas para investigar a el personal Administrativo de la Secretaria Nacional del Agua, Peritos de la misma, abogados en libre ejercicio y personas afectadas por una Servidumbre Forzosa de Acueducto y su limitación a la propiedad privada en el sector rural de la Provincia de Tungurahua.

Una vez aplicadas las encuestas a 5 miembros del personal administrativo de la SENAGUA, 3 Peritos, 5 Abogados en libre Ejercicio y 5 personas afectadas, se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere; para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo, y determinar la limitación ocasiona a la propiedad privada de las personas afectadas por el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto.

A continuación se detallan los resultados obtenidos de la encuesta misma que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y la respectiva interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

Encuesta aplicada al personal administrativo y Peritos de la SENAGUA, Abogados en libre ejercicio y personas afectadas por el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto.

Instructivo: Marque con una x en el paréntesis de acuerdo a su criterio personal.

SI ()

NO ()

Análisis de Resultados de la Encuesta

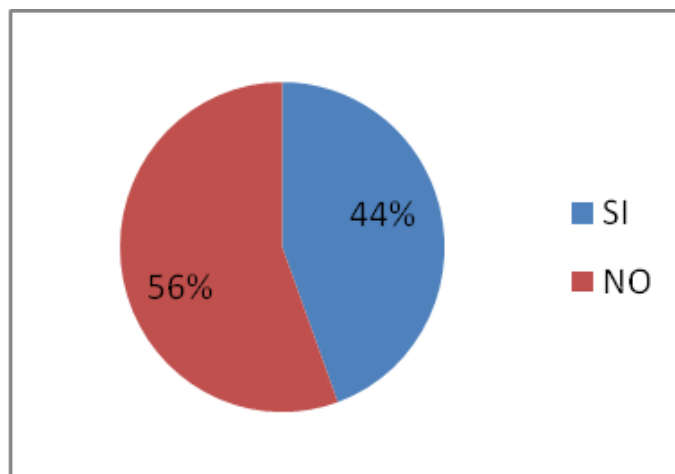
1.-¿Considera usted que el trámite previsto en la ley de Aguas, cumple con el principio de celeridad, en este caso en particular?.

Cuadro N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	44%
NO	10	56%
TOTAL	18	100%

Fuente: encuesta aplicada al personal administrativo y Peritos de la SENAGUA, Abogados en libre ejercicio y personas afectadas por Servidumbres Forzosas de Acueducto.

Gráfico N° 1



Elaborado por Investigadora

Análisis: En la encuesta aplicada se ha obtenido los siguientes resultados: 8 de los encuestados que corresponde al 44%, responden que el trámite de Servidumbre Forzosa de Acueducto cumple con el principio de celeridad; y 10 que corresponde al 56% indican que no se cumple con este principio en mención.

Conclusión: De las personas encuestas se establece que no se está cumpliendo con el principio de celeridad, al existir una marcada diferencia en las respuestas dadas por los encuestados.

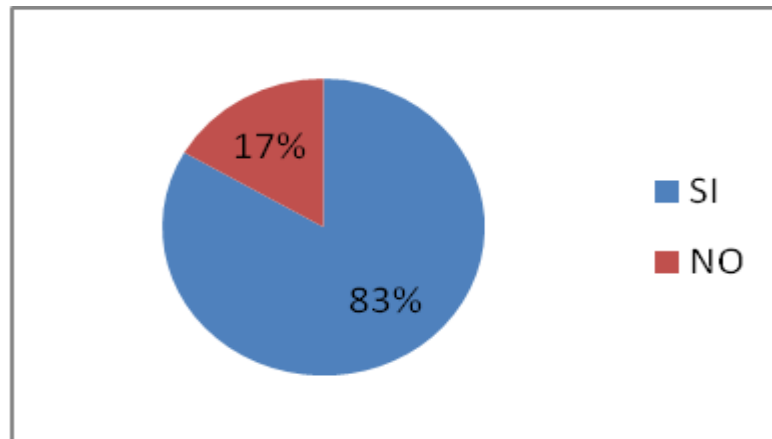
2.-¿Cree usted que el informe técnico del perito es de gran incidencia en la Resolución, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto?.

Cuadro N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	83%
NO	3	17%
TOTAL	18	100%

Fuente: encuesta aplicada al personal administrativo y Peritos de la SENAGUA, Abogados en libre ejercicio y personas afectadas por Servidumbres Forzosas de Acueducto.

Gráfico N° 2



Elaborado por Investigadora

Análisis: De la encuesta aplicada se han obtenido los siguientes resultados: 15 de los encuestados que corresponde al 83%; responden que el informe técnico es de gran incidencia en la Resolución y 3 de los encuestados que corresponde al 17%, indican que no es de mayor importancia.

Conclusión: De la encuesta realizada se obtiene, que el informe técnico del Perito es de gran incidencia en la resolución, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto, en la gran mayoría, de las respuestas dadas por los encuestados.

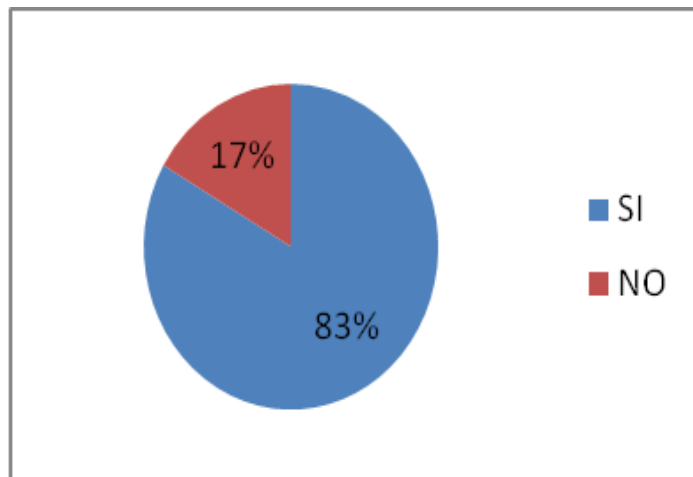
3.- ¿Estima usted que al establecer una Servidumbre Forzosa de Acueducto en un predio, está le causa perjuicio, al no poder usar y gozar la propiedad en su totalidad?

Cuadro N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	83%
NO	3	17%
TOTAL	18	100%

Fuente: encuesta aplicada al personal administrativo y Peritos de la SENAGUA, Abogados en libre ejercicio y personas afectadas por Servidumbres Forzosas de Acueducto.

Gráfico N° 3



Elaborado por Investigadora

Análisis: De la encuesta aplicada se han obtenido los siguientes resultados: 15 de los encuestados que corresponde al 83%; responden que el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto causa perjuicio al no poder gozar y usar la propiedad en su totalidad, y 3 de los encuestados que corresponde al 17%, indican que causa ningún perjuicio a la propiedad privada.

Conclusión: De la encuesta realizada se obtiene, que el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto en su mayoría causa perjuicio a la propiedad privada, al no poder usarla como se debe.

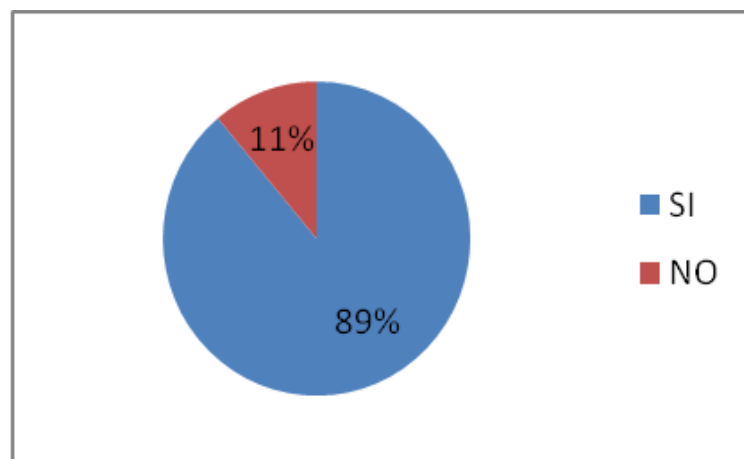
4.- ¿La Servidumbre Forzosa de Acueducto, limita el goce absoluto de la propiedad privada de la persona que sufre el gravamen?.

Cuadro N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	89%
NO	2	11%
TOTAL	18	100%

Fuente: encuesta aplicada al personal administrativo y Peritos de la SENAGUA, Abogados en libre ejercicio y personas afectadas por Servidumbres Forzosas de Acueducto.

Gráfico N° 4



Elaborado por Investigadora

Análisis: De la encuesta realizada se han obtenido los siguientes resultados: 16 de los encuestados que corresponde al 89% responden que la Servidumbre Forzosa de Acueducto, limita el goce de la propiedad privada de la persona que sufre el gravamen; y 2 de los encuestados que corresponde al 11% indican que no causa ninguna limitación.

Conclusión: De la encuesta realizada se obtiene que para la gran mayoría la Servidumbre Forzosa de Acueducto, limita el goce de la propiedad privada de la persona que sufre el gravamen.

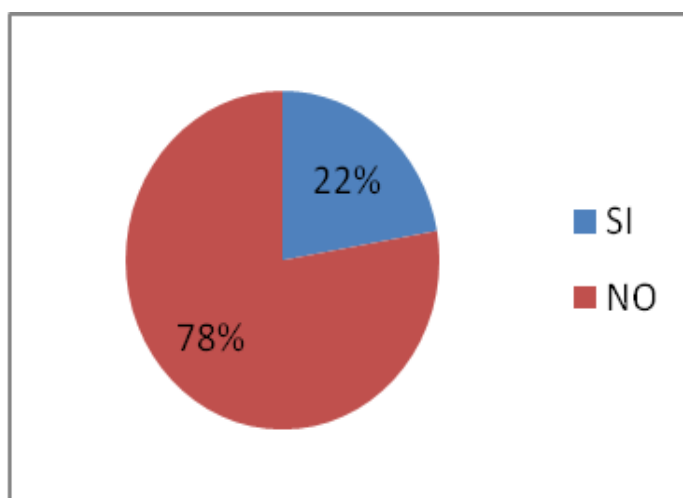
5.- ¿La indemnización ,entregada a la persona que sufre el gravamen, cree usted que evita que la limitación a la propiedad privada sea menor?.

Cuadro N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	22%
NO	14	78%
TOTAL	18	100%

Fuente: encuesta aplicada al personal administrativo y Peritos de la SENAGUA, Abogados en libre ejercicio y personas afectadas por Servidumbres Forzosas de Acueducto.

Gráfico N° 5



Elaborado por Investigadora

Análisis: De la encuesta realizada; se han obtenido los siguientes resultados: 4 de los encuestados que corresponde al 22% responden que la indemnización entregada a la persona que sufre el gravamen evita que la limitación sea menor; 14 de los encuestados que corresponde al 78%, indican que la indemnización entregada no evita aquella limitación impuesta.

Conclusión: De la encuesta realizada se establece que para la mayoría de los encuestados, la indemnización no evita que aquella limitación impuesta la propiedad privada sea menor.

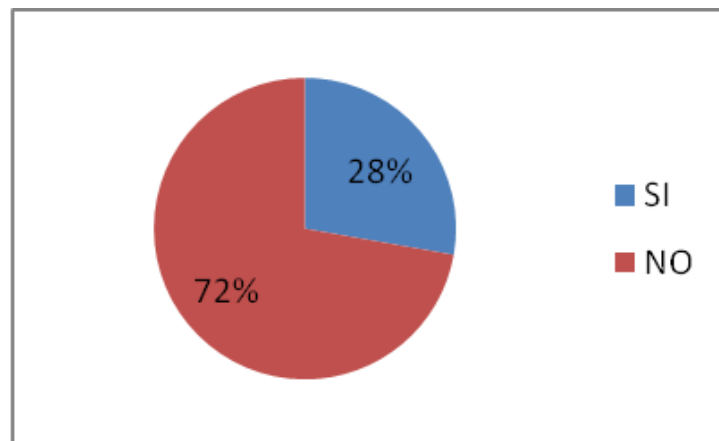
6.- ¿El porcentaje de indemnización, establecida a favor del dueño del predio sirviente le parece la adecuada?

Cuadro N° 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	28%
NO	13	72%
TOTAL	18	100%

Fuente: encuesta aplicada al personal administrativo y Peritos de la SENAGUA, Abogados en libre ejercicio y personas afectadas por Servidumbres Forzosas de Acueducto.

Gráfico N° 6



Elaborado por Investigadora

Análisis: De la encuesta realizada se han obtenido los siguientes resultados: 5 de los encuestados que corresponde al 28% responden que porcentaje de indemnización a favor del dueño del predio sirviente es la adecuada y 13 de los encuestados que corresponde al 72%, indican la indemnización no resulta la adecuada, para este caso.

Conclusión: De la encuesta realizada se establece en su mayoría que la indemnización no resulta la adecuada para la Servidumbre Forzosa de Acueducto.

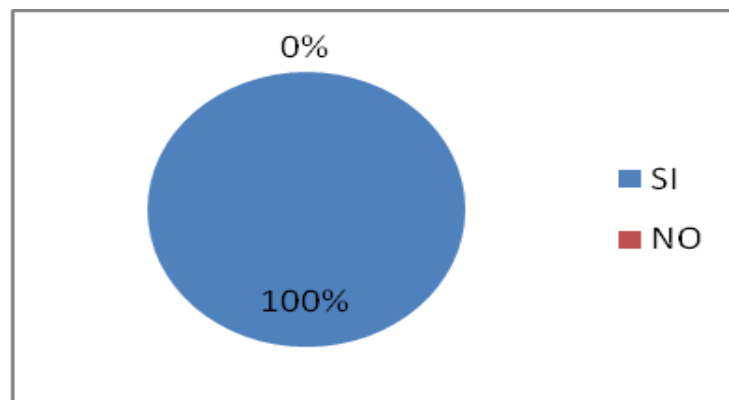
7.-¿ La indemnización entregada al predio que sufre el gravamen, debería ser reformada tanto en el monto; y al hecho de no ser limitada solo para aquellos predios en los que se ocupe más del 10% de la superficie del mismo, con la servidumbre Forzosa de Acueducto?.

Cuadro N° 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	100%
NO	0	0%
TOTAL	18	100%

Fuente: encuesta aplicada al personal administrativo y Peritos de la SENAGUA, Abogados en libre ejercicio y personas afectadas por Servidumbres Forzosas de Acueducto.

Gráfico N° 7



Elaborado por Investigadora

Análisis: De la encuesta realizada se han obtenido los siguientes resultados: 18 encuestados que corresponde al 100%; responden el monto de la indemnización y su alcance debe ser reformado y 0 encuestados que corresponde al 0%, no existió respuesta negativa.

Conclusión: De la encuesta realizada se establece para la gran mayoría de los encuestados que resulta necesario, que el monto de la indemnización y su alcance debe ser reformado; obteniendo una respuesta positiva en su totalidad.

Análisis de Resultados

Entrevista

1.- ¿Según su criterio, con qué fin se establece una Servidumbre Forzosa de Acueducto?.

Análisis:

La entrevista realizada, arroja los siguientes resultados: Pregunta No 1 , de los criterios vertidos: se establece que la Servidumbre Forzosa de Acueducto se da para conducir el agua un predio que no la tiene, a través de otro predio ajeno; para poder explotar de mejor manera un predio en el ámbito agrícola, a través del paso del agua obtenida.

Conclusión:

Del análisis realizado se concluye que; la Servidumbre de Forzosa de Acueducto, tiene como finalidad cubrir las necesidades del Predio Dominante a través del paso del agua, por un predio ajeno que toma el nombre de Predio Sirviente, dando lugar a una mejor explotación agrícola y económica, al contar con el agua.

2.-¿Considera usted , que la Servidumbre Forzosa de Acueducto es una limitante a la Propiedad Privada del Predio Sirviente, explique?

Análisis:

De los criterios analizados; se colige que la Servidumbre Forzosa si limita la Propiedad del dueño del Predio sirviente, para buscar un beneficio a favor del Predio Dominante, limitante que provoca problemas no solo en el ámbito legal, sino además a nivel social entre las partes; es decir entre el dueño del Predio Sirviente y el del Predio Dominante.

Conclusión:

Se establece que la Servidumbre Forzada de Acueducto, provoca limitación en la propiedad privada, y problemas legales, con el fin de buscar un beneficio a favor del Predio Dominante, limitación que debe ser indemnizada.

3.-¿Desde su punto de vista considera factible una reforma en cuanto al monto, y al hecho de ser considerada en todos los casos sin excepción alguna la indemnización, por la limitación que afecta a la Propiedad Privada del Predio Sirviente, al establecerse una Servidumbre Forzosa de Acueducto, y por qué?

Análisis:

De los criterios vertidos; se llega a concluir que si es factible una reforma en cuanto a la indemnización contemplada en la Ley de Aguas, por cuanto es una ley obsoleta y necesita una reforma, por cuanto la indemnización entregada no es suficiente por la limitación ocasionada al dueño del Predio Sirviente, y en cuanto al universo que cubre ésta, pues; es entregada solo si esta Servidumbre sobrepasa el 10% de la superficie total del predio.

Conclusión:

Se concluye en que es necesario una reforma a la Ley de Aguas en cuanto a la indemnización, y resulta factible la misma ya que la indemnización recibida por el gravamen impuesto no es suficiente para subsanar el daño, y en cuanto al hecho de que no todos los dueños del predio sirviente la reciben a pesar de causar una limitación en su propiedad.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Una vez realizado el trabajo de investigación, sobre las Servidumbres Forzosas de Acueducto y su limitación a la propiedad privada, se puede concluir estableciendo ciertos parámetros:

- ❖ La Servidumbre Forzosa de Acueducto, es una figura jurídica que ha trascendido a través del tiempo, teniendo su origen en el Derecho Romano, y aplicada hasta la actualidad en nuestro País.

- ❖ La imposición de una Servidumbre Forzosa de Acueducto, constituye un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño y en cuya virtud el titular del predio dominante puede utilizar el predio sirviente para ciertas finalidades o poner al aprovechamiento del mismo limitaciones que redundan en beneficio de su particular dominio o privar al dueño del predio gravado de alguna especial facultad contenido, en el derecho de propiedad normalmente constituido.

- ❖ La importancia general de la servidumbre de acueducto consiste en facilitar el paso de las aguas, por cauces artificiales, para el uso y beneficio de otro predio. El inmueble por el que pasan las aguas es el sirviente y el predio dominante es aquel al cual sirven las aguas.

- ❖ La imposición de este gravamen trae muchas dificultades, tanto en el ámbito jurídico y social, de gran trascendencia, pues se está limitando el derecho de una persona, a gozar absolutamente de su propiedad, y realizar las obras que en ella desee, debiendo tomarse en cuenta las necesidades del Predio Dominante y como consecuencia inconformidad por parte del dueño del Predio Sirviente.

- ❖ El acueducto debe servir de la mejor manera posible al predio dominante y debe causar el menor perjuicio posible al sirviente, por lo que se contempla en la Ley de Aguas en concordancia con el Código Civil, el derecho que tiene el dueño del Predio Sirviente a recibir una indemnización, por la afectación ocasionada a su propiedad.ç

- ❖ A pesar de entender a la propiedad privada, como el derecho en virtud del cual una cosa se halla sometida, de modo perpetuo y exclusivo, a la acción y a la voluntad de una persona, esto no resulta siempre tan cierto, por cuanto la propiedad se encuentra sujeta a diversas afectaciones de orden jurídico y gravámenes.

- ❖ Una Servidumbre Forzosa de Acueducto, trae consecuencias más que jurídicas sociales, pues al establecerse ésta en muchos de los casos no recibe indemnización alguna el dueño del Predio Sirviente, lo que produce que éste se oponga a dar las facilidades para el establecimiento de dicha Servidumbre, dando lugar a un trámite judicial demasiado extenso.

- ❖ Resulta factible que se indemnice a toda cuanta persona resultare afectada por una Servidumbre Forzosa de Acueducto que atraviese por su propiedad, pues se le está causando daño no solo económico sino además social, al ocasionar controversia entre los dueños de los Predio Sirviente y Dominante.

- ❖ Con un monto de indemnización más alto; que cubra a todos los afectados por la misma, se podría disminuir las controversias con la parte afectada, en una gran mayoría.

RECOMENDACIONES:

- ❖ Dar a conocer a las personas de los gravámenes a los que se encuentra sujeta la propiedad privada, uno de ellos es la Servidumbre Forzosa de Acueducto.

- ❖ Mayor celeridad en el trámite legal de Servidumbre Forzosa de Acueducto, establecido en la Ley de Aguas.

- ❖ Cubrir las necesidades no solo del Predio Dominante, sin causar perjuicio al Predio Sirviente.

- ❖ Buscar la mayor equidad en las partes, evitando causar controversias que conlleven a cuestionamientos jurídicos y legales.

- ❖ Arreglo de controversias, a través de acuerdos en los que no solo se beneficie el dueño del Predio Dominante; sino los dos predios.

- ❖ Indemnizar a todos los predios afectados por una Servidumbre Forzosa de Acueducto, cualquiera que fuere la superficie ocupada por ésta.

- ❖ Aumentar el porcentaje de indemnización fijada en la Legislación Ecuatoriana.

CAPITULO VI

PROPUESTA

Tema: Desarrollar una reforma Art. 64 inciso quinto de la Ley de Aguas, sobre la indemnización entregada al dueño del Predio Sirviente por parte del dueño del Predio Dominante, en el sector rural de la Provincia de Tungurahua, aplicada por la Secretaria Nacional del Agua Agencia Ambato.

Datos Informativos

INSTITUCIÓN: Secretaria Nacional del Agua Agencia Ambato.

PROVINCIA : Tungurahua.

CANTÓN : Ambato.

ZONA : Rural

Antecedentes de la Propuesta

La Servidumbre forzosas de Acueducto es considerada como aquella que tiene como fin proveer de agua a un predio que carezca de ella , o para reforzar la conducción de aguas con otro caudal, para hacer entrar las aguas en un inmueble propio , pasando por heredades ajenas.

Lo cual conlleva a la existencia de una diversidad de conflictos, no solo legales sino además en el ámbito social, en el diario vivir de quienes resultan afectados por una Servidumbre Forzosa de Acueducto.

La figura jurídica antes mencionada se encuentra reglada por la Ley de Aguas y su Reglamento, pues es la Secretaria Nacional del Agua, quien a través de sus Agencias establecidas en diferentes provincias del país, tramitan y conceden las respectivas servidumbres forzosas de acueducto previo a un estudio técnico.

Servidumbres que constituyen una limitación de la propiedad del inmueble de una persona a favor del inmueble de otra; y su función es procurar algún recurso o ventaja a los fundos que carecen de ellos y cuya falta impide a sus dueños su uso o explotación.

El establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto en los sectores rurales de la provincia de Tungurahua, genera inconformidad para el dueño del predio sirviente, quien muy pocas veces es indemnizado, por el gravamen impuesto a su propiedad privada.

Pues el objeto del derecho de servidumbre de acueducto constituye un disfrute ulterior económico que el propietario del fundo dominante puede obtener y aparece, por tanto, como una ventaja, un incremento del fundo dominante, paralelamente la limitación impuesta a la propiedad del fundo sirviente, aparece como una desventaja, una disminución del mismo.

Por lo tanto dentro de este estudio, se establece la limitación a la propiedad privada como un problema, que acaece a nuestra sociedad.

Motivo por el cual con el presente trabajo se pretende plantear reformas que ayuden a la solución de conflictos, sin tener que agravar más la situación para poder promover la agricultura, y por lo tanto el desarrollo económico, de los predios afectados.

Con la finalidad de evitar ilegalidades, al no ser indemnizado el dueño del Predio Sirviente en la mayoría de los casos, por el gravamen impuesto, en beneficio del dueño del Predio Dominante; y, basado en principios jurídicos y políticas de gestión, es conveniente sugerir una **REFORMA AL ARTÍCULO 64 INCISO QUINTO DE LA LEY DE AGUAS**, en cuanto al monto de indemnización y los casos en que se debería entregarla, lo cual daría óptimos resultados, al actuar en forma equitativa, indemnizando a quien sufre la limitación a su propiedad y brindando un beneficio al Predio Dominante.

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta esta orientada a reformar el inciso quinto Artículo 64 de la actual Ley de Aguas. Con el fin de establecer equidad entre el beneficio obtenido por el dueño del Predio Dominante y el perjuicio ocasionado al Predio Sirviente, con la imposición de una Servidumbre Forzosa de Acueducto .

Pues, la Servidumbre Forzosa de Acueducto, para el predio quien la soporta, es un gravamen; y constituye una limitación de la facultad de goce del propietario del fundo sirviente; en cambio, para el predio en cuyo beneficio se establece, es una utilidad, que constituye un derecho del dueño del fundo dominante.

Por lo tanto, debería el dueño del Predio Sirviente ser indemnizado de forma justa, al no poder usar, gozar e incluso disponer en su totalidad de su predio, por imposición de la Ley.

Pues, se está dejando de lado sus derechos a la propiedad privada, así para el tratadista Martín Wolf¹⁹, sostiene que: “la propiedad es el derecho más amplio de señorío que puede tenerse sobre una cosa”.

Siendo así, entonces porque la Ley de Aguas, específicamente solo indemniza en ciertos casos, y no en todos, pues esta ocasionando un perjuicio no solo económico, sino además social e incluso legal, al violentar sus derechos.

Es así que la Secretaria Nacional del Agua SENAGUA, y en nuestro caso particular la Agencia de Ambato, debería hacer énfasis en cuanto a la indemnización recibida por el Predio Sirviente, por lo que se esta realizando el presente trabajo investigativo, con el fin de evitar ilegalidades

¹⁹ WOLF, Martín (Internet)

Objetivos.

Objetivo General:

- ❖ Proponer que la imposición de una Servidumbre Forzosa de Acueducto establecida sobre un Predio Sirviente sean indemnizadas con un justo precio, a través de una Reforma a la Ley de Aguas.

Objetivos Específicos:

- ❖ Tratar que la Secretaria Nacional del Agua que tiene facultad competente para estos trámites los ejecute sin perjudicar al Predio Sirviente.
- ❖ Impulsar equidad, entre la indemnización entregada al dueño del Predio Sirviente por el gravamen impuesto y la utilidad, y beneficios obtenidos a favor del Predio Dominante.

Análisis de Factibilidad

Político:

Al proponer que el establecimiento de las Servidumbres Forzosas de Acueducto, reguladas por la Secretaria Nacional del Agua SENAGUA Agencia de Ambato, sean reconocidas con una indemnización justa se obtendrá una sociedad más justa en donde estas Servidumbres Forzosas de Acueducto, no se las impongan por interés político, perjudicando a los más débiles, sin tomar en cuenta el valor real de la propiedad privada.

Socio- Cultural:

Al aplicar una alternativa de una indemnización justa, mediante la aplicación de una ley que englobe a todos los afectados por una Servidumbre Forzosa de Acueducto, se evitara arbitrariedad al patrimonio del Predio Sirviente, así como también llegar a un caso contencioso en cuanto a la estimación de la indemnización, para que el afectado no sienta perjudicado en su derecho de propiedad.

Económico- Financiero:

En el afán de que la Secretaria Nacional del Agua SENAGUA Agencia de Ambato, en su facultad competente para la resolución de la imposición de las Servidumbre Forzosa de Acueducto, apliquen el una indemnización justa, para evitar así, violentar el derecho a la propiedad privada, pues la indemnización es la única manera de compensar al propietario, por el gravamen impuesto.

Legal:

A través de la aplicación de las normas establecidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Aguas su Reglamento y demás leyes, que contemplen una indemnización justa.

Con lo cual se conseguirá una sociedad más justa y equitativa, apegada al derecho.

Fundamentación**Fundamentación Teórica**

La presente propuesta se fundamentará teóricamente en las diferentes disposiciones legales en lo relacionado a una indemnización justa, que esta obligado a pagar el dueño del Predio Dominante al Predio Sirviente , debido a que las leyes deben garantizar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos por lo tanto deben estar orientados a solucionar los conflictos a través de la mediación y con acciones de paz y armonía en este caso para conseguir una indemnización justa que compense el gravamen impuesto.

Propuesta:

Una vez analizado el presente trabajo se plantea a continuación un bosquejo de Reforma al inciso quinto del Artículo 64 de la Ley de Aguas, con lo que se estaría evitando controversias entre las partes litigantes, y se garantizarían los derechos del dueño del Predio Sirviente, en su gran mayoría.

Actualmente, el inciso quinto del Artículo 64, de la Ley de Aguas se encuentra, redactado de la siguiente forma:

“Habrá lugar al pago de indemnización cuando se ocupe superficies mayores al diez por ciento del área total del predio o le causen desmejoras que excedan del cinco por ciento.

Reforma propuesta para el inciso quinto del Art. 64 a la Ley de Aguas:

“El dueño del Predio Sirviente, tendrá derecho a ser indemnizado por la imposición de una Servidumbre Forzosa de Acueducto, en beneficio del Predio Dominante, la misma que se establecerá sin importar la superficie afectada por la misma, indemnización que será del 15 %, de acuerdo al avalúo del valor del predio afectado, sin tomar en cuenta los perjuicios que se ocasionen por el paso del tiempo, los mismos que deberán ser subsanados por el Predio Dominante”.

Es por esta razón que la propuesta planteada va encaminada a evitar de alguna manera arbitrariedades al derecho de propiedad privada, que se comete con

la imposición de una Servidumbre Forzosa de Acueducto, por lo que se propone una indemnización más equitativa y justa, que reporte el valor del gravamen ocasionado.

Tratando con lo cual de llegar a un balance equilibrando, el beneficio obtenido con el gravamen impuesto sobre el Predio Sirviente que resulta perjudicado, lo cual se puede llegar a través de una indemnización y del dialogo entre las partes litigantes.

Pues, todos resultan afectados a largo plazo con un trámite legal tanto económica, social y moralmente, por lo que se debería dar solución rápida a este tipo de controversias que son de gran importancia.

METODOLOGÍA

MODELO OPERATIVO

Cuadro No 9

OBJETIVOS	RESULTADOS	ACCIONES
General	Que los Predios Sirvientes no se sientan afectados en su Derecho a la Propiedad Privada.	Promover en caso de ser afectados por la imposición de una Servidumbre Forzosa de Acueducto el trámite judicial para que sea indemnizado justamente.
Específico	Que el propietario se sienta menos afectado en su derecho de Propiedad Privada	Aplicar una justa indemnización por parte de la Secretaria Nacional del Agua Agencia Ambato, al afectado.
Específico	Perjudicar lo menos posible al dueño del Predio Sirviente.	Eliminar trabas para la resolución eficiente y rápida de las controversias.

Administración

La Administración de la Propuesta estará a cargo de la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA como Institución del Estado que tiene la facultad competente a fin de realizar un estudio detallado de la Propuesta, y de ser posible se la aplique el bosquejo de Reforma redactado anteriormente, la misma que se la realizará con el apoyo de la investigadora cuando fuere necesaria

Previsión de la Evaluación

Cuadro No 10

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quiénes solicitan evaluar?	Los que realizan la propuesta.
¿Porqué evaluar?	Para ver si da resultado la propuesta. Para saber la opinión de los afectados por la imposición de una Servidumbre Forzosa de Acueducto, en cuanto a la indemnización.
¿Para qué evaluar?	Para conocer el cumplimiento de los objetivos.
¿Qué evaluar?	La satisfacción o la insatisfacción del perjudicado por el gravamen impuesto

	su propiedad y la indemnización.
¿Quién evalúa?	Investigadora
¿Cuándo evaluar?	Una vez efectuada la propuesta
¿Cómo evaluar?	Aplicando técnicas de investigación científica
¿Con qué evaluar?	Con instrumentos de la Investigación Científica.

Elaborado: Investigadora

CAPITULO VII
MARCO ADMINISTRATIVO
Recursos

Institucionales

- ❖ Secretaria Nacional del Agua Agencia Ambato

Humanos

- ❖ Investigadora
- ❖ Tutor de Proyecto

Materiales

- ❖ Transporte
- ❖ De escritorio

Tecnológicos

- ❖ Computadora
- ❖ Impresora
- ❖ Web
- ❖ Memory Flash

Económicos

❖ Asumido por la Investigadora

PRESUPUESTO

Cuadro No 11

RUBROS DE GASTOS	VALOR
1.- Personal de apoyo	116,00
2.- Adquisición de equipos	80,00
3.- Material de escritorio	100,00
4.- Material Bibliográfico	50,00
5.- Transporte	80,00
6.- Transcripción del informe	200,00
TOTAL	626,00 USD

Fuente: Investigadora

Elaboración: investigadora

Cronograma Mayo- Diciembre 2009

Cuadro N° 12

Elaborado por la Investigadora

N°	Meses y Semanas Actividades	25	1	30	1	1	8	16
		Mayo	Agosto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Elaboración del Proyecto	—						
2	Elaboración del Marco Teórico		—					
3	Recolección de Información			—				
4	Procesamiento de Datos				—			
5	Análisis de los Resultados y conclusiones					—		
6	Formulación de la Propuesta						—	
7	Redacción del Informe Final							—

GLOSARIO

Servidumbre: Es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño y en cuya virtud el titular del predio dominante puede utilizar el predio sirviente para ciertas finalidades o poner al aprovechamiento del mismo limitaciones que redundan en beneficio de su particular dominio o privar al dueño del predio gravado de alguna especial facultas contenido, en el derecho de `propiedad normalmente constituido.

Servidumbre de Acueducto: A fin de proveer de agua al predio que de ella carezca, o para reforzar la conducción de aguas con otro caudal, se establece esta servidumbre o derecho real de hacer entrar las aguas en un inmueble propio, viniendo por heredades ajenas.

Predio: Finca, heredad, hacienda, tierra, propiedad o posesión inmueble.

Predio Ajeno: Propiedad inmueble de otro.

Predio Dominante: El que tiene una Servidumbre a su favor. El dueño del predio dominante puede hacer a su costa en el predio sirviente, las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre, pero sin alterarla ni hacerla más gravosa.

Predio Sirviente: El gravado con alguna servidumbre. Como restricción y respeto del derecho ajeno, el dueño del predio sirviente no puede menoscabar el uso de la servidumbre constituida.

Predio Rural o Rústico.- Actualmente propiedad enclavada fuera del poblado, aun disponiendo de casa, siempre que no sea la habitación el destino principal.

Gravamen: Carga, Impuesto, servidumbre de obligación que pesa sobre alguna persona o cosa.

Propiedad: Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro. Cosa que es objeto de dominio, especialmente tratándose de bienes inmuebles.

Propiedad Privada: Aquella que individualmente corresponde a una persona o pro indiviso o varias, con la exclusión de los demás y aprovechamiento y disposición privativos.

Propietario: El titular del derecho de propiedad. Dueño de bienes inmuebles.

Derecho Real: Considera que el dueño real, supone una relación inmediata entre la persona y la cosa o lo que es lo mismo una potestad directa sobre la cosa sin necesidad de intervención de persona alguna.

Indemnización: Reparación de un mal. Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado

BIBLIOGRAFÍA

LARREA, J. (2005), ENCICLOPEDIA JURIDICA ECUATORIANA, DERECHO CIVIL, TOMO VII y VIII, Ecuador.

ALESSANDRI A. y SOMARRIVA M. (1940) DERECHO CIVIL TOMO II, DE LOS SUJETOS Y DE LOS OBJETOS DEL DERECHO, PERSONAS Y BIENES, Santiago, Chile

PERCIO, V, (1978) MANUAL DE DERECHO CIVIL, TOMO III DELAS PERSONAS, DE LOS BIENES Y DE LA PROPIEDAD ,Chile.

CORNEJO, A., DERECHO CIVIL EN PREGUNTAS Y RESPUESTAS, 4^a EDICIÓN, Santiago, Chile.

CLARO SOLAR, L, (1979), EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO VOLUMEN IV, DE LOS BIENES, Chile.

GARCIA Y SOTOMAYOR UNDA, (2000) DERECHO PARA TODOS, Ecuador

LEY DE AGUAS, (Abril 2009), Quito, Ecuador.

INSTRUCTIVO PARA UNA APLICACIÓN MAS ÁGIL DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE AGUAS Y SU REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN, (Abril 2009), Quito, Ecuador.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE AGUAS, (Abril 2009), Quito, Ecuador.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR (2008), Ecuador.

CODIGO CIVIL, (2006), Quito, Ecuador

SERVIDUMBRE GENERALIDADES, www.monografias.com

SERVIDUMBRE, <http://www.monografias.com/trabajos19/servidumbres/servidumbres.shtml?monosearch>

PROPIEDAD PRIVADA, http://es.wikipedia.org/wiki/Propiedad_privada

PROPIEDAD PRIVADA,

<http://www.cambiemosecuador.com/2007/09/sobre-la-propie.html>

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ANEXO No1

Encuesta dirigida al Personal Administrativo de la Secretaria Nacional del Aguas
Agencia Ambato.

Objetivo:

Identificar el procedimiento legal contemplado en la Ley de Aguas, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto; su tratamiento normativo en la Secretaria Nacional de Agua Agencia de Ambato y su influencia en la propiedad privada.

Información:

Función que desempeña:

.....

Años de Experiencia

.....

Instructivo:

Lea detenidamente las preguntas formuladas.

Las preguntas cerradas conteste con una x dentro del paréntesis en la respuesta que usted creyere más acertada.

CONTENIDO:

1.-¿Considera usted que el trámite previsto en la ley de Aguas, cumple con el principio de celeridad, en este caso en particular?.

SI ()

NO ()

2.-¿Cree usted que el informe técnico del perito es de gran incidencia en la Resolución, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto?.

SI ()

NO ()

3.- ¿Estima usted que al establecer una Servidumbre Forzosa de Acueducto en un predio, está le causa perjuicio, al no poder usar y gozar la propiedad en su totalidad?

SI ()

NO ()

4.- ¿La Servidumbre Forzosa de Acueducto, limita el goce absoluto de la propiedad privada de la persona que sufre el gravamen?.

SI ()

NO ()

5.- ¿La indemnización ,entregada a la persona que sufre el gravamen, cree usted que evita que la limitación a la propiedad privada sea menor?.

SI ()

NO ()

6.- ¿El porcentaje de indemnización, establecida a favor del dueño del predio sirviente le parece la adecuada?

SI ()

NO ()

7.-¿ La indemnización entregada al predio que sufre el gravamen, debería ser reformada tanto en el monto; y al hecho de no ser limitada solo para aquellos predios en los que se ocupe más del 10% de la superficie del mismo, con la servidumbre Forzosa de Acueducto?.

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ANEXO No2

Encuesta dirigida a los Peritos de la Secretaria Nacional del Aguas Agencia Ambato.

Objetivo:

Identificar el procedimiento legal contemplado en la Ley de Aguas, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto; su tratamiento normativo en la Secretaria Nacional de Agua Agencia de Ambato y su influencia en la propiedad privada.

Información:

Función que desempeña:

.....

Años de Experiencia:

.....

Instructivo:

Lea detenidamente las preguntas formuladas.

Las preguntas cerradas conteste con una x dentro del paréntesis en la respuesta que usted creyere más acertada.

CONTENIDO:

1.-¿Considera usted que el trámite previsto en la ley de Aguas, cumple con el principio de celeridad, en este caso en particular?.

SI ()

NO ()

2.-¿Cree usted que el informe técnico del perito es de gran incidencia en la Resolución, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto?.

SI ()

NO ()

3.- ¿Estima usted que al establecer una Servidumbre Forzosa de Acueducto en un predio, está le causa perjuicio, al no poder usar y gozar la propiedad en su totalidad?

SI ()

NO ()

4.- ¿La Servidumbre Forzosa de Acueducto, limita el goce absoluto de la propiedad privada de la persona que sufre el gravamen?.

SI ()

NO ()

5.- ¿La indemnización, entregada a la persona que sufre el gravamen, cree usted que evita que la limitación a la propiedad privada sea menor?.

SI ()

NO ()

6.- ¿El porcentaje de indemnización, establecida a favor del dueño del predio sirviente le parece la adecuada?

SI ()

NO ()

7.-¿ La indemnización entregada al predio que sufre el gravamen, debería ser reformada tanto en el monto; y al hecho de no ser limitada solo para aquellos predios en los que se ocupe más del 10% de la superficie del mismo, con la servidumbre Forzosa de Acueducto?.

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ANEXO No3

Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Objetivo:

Identificar el procedimiento legal contemplado en la Ley de Aguas, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto; su tratamiento normativo en la Secretaria Nacional de Agua Agencia de Ambato y su influencia en la propiedad privada.

Información:

Función que desempeña:

.....

Años de Experiencia:

.....

Instructivo:

Lea detenidamente las preguntas formuladas.

Las preguntas cerradas conteste con una x dentro del paréntesis en la respuesta que usted creyere más acertada.

CONTENIDO:

1.-¿Considera usted que el trámite previsto en la ley de Aguas, cumple con el principio de celeridad, en este caso en particular?.

SI ()

NO ()

2.-¿Cree usted que el informe técnico del perito es de gran incidencia en la Resolución, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto?.

SI ()

NO ()

3.- ¿Estima usted que al establecer una Servidumbre Forzosa de Acueducto en un predio, está le causa perjuicio, al no poder usar y gozar la propiedad en su totalidad?

SI ()

NO ()

4.- ¿La Servidumbre Forzosa de Acueducto, limita el goce absoluto de la propiedad privada de la persona que sufre el gravamen?.

SI ()

NO ()

5.- ¿La indemnización ,entregada a la persona que sufre el gravamen, cree usted que evita que la limitación a la propiedad privada sea menor?.

SI ()

NO ()

6.- ¿El porcentaje de indemnización, establecida a favor del dueño del predio sirviente le parece la adecuada?

SI ()

NO ()

7.-¿ La indemnización entregada al predio que sufre el gravamen, debería ser reformada tanto en el monto; y al hecho de no ser limitada solo para aquellos predios en los que se ocupe más del 10% de la superficie del mismo, con la servidumbre Forzosa de Acueducto?.

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ANEXO No 4

Encuesta dirigida a personas afectadas por la imposición de una Servidumbre Forzosa de Acueducto en su predio.

Objetivo:

Identificar el procedimiento legal contemplado en la Ley de Aguas, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto; su tratamiento normativo en la Secretaria Nacional de Agua Agencia de Ambato y su influencia en la propiedad privada.

Información:

Función que desempeña:

.....

Años de Experiencia:

.....

Instructivo:

Lea detenidamente las preguntas formuladas.

Las preguntas cerradas conteste con una x dentro del paréntesis en la respuesta que usted creyere más acertada.

CONTENIDO:

1.-¿Considera usted que el trámite previsto en la ley de Aguas, cumple con el principio de celeridad, en este caso en particular?.

SI ()

NO ()

2.-¿Cree usted que el informe técnico del perito es de gran incidencia en la Resolución, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto?.

SI ()

NO ()

3.- ¿Estima usted que al establecer una Servidumbre Forzosa de Acueducto en un predio, está le causa perjuicio, al no poder usar y gozar la propiedad en su totalidad?

SI ()

NO ()

4.- ¿La Servidumbre Forzosa de Acueducto, limita el goce absoluto de la propiedad privada de la persona que sufre el gravamen?.

SI ()

NO ()

5.- ¿La indemnización ,entregada a la persona que sufre el gravamen, cree usted que evita que la limitación a la propiedad privada sea menor?.

SI ()

NO ()

6.- ¿El porcentaje de indemnización, establecida a favor del dueño del predio sirviente le parece la adecuada?

SI ()

NO ()

7.-¿ La indemnización entregada al predio que sufre el gravamen, debería ser reformada tanto en el monto; y al hecho de no ser limitada solo para aquellos predios en los que se ocupe más del 10% de la superficie del mismo, con la servidumbre Forzosa de Acueducto?.

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ANEXO No5

Entrevista dirigida al Jefe de la Agencia de Ambato de la Secretaria Nacional del Aguas Agencia Ambato.

Objetivo:

Identificar el procedimiento legal contemplado en la Ley de Aguas, para el establecimiento de una Servidumbre Forzosa de Acueducto; su tratamiento normativo en la Secretaria Nacional de Agua Agencia de Ambato y su influencia en la propiedad privada.

Información:

Función que desempeña:

.....

Años de Experiencia:

.....

Instructivo:

Lea detenidamente las preguntas formuladas.

Las preguntas abiertas conteste con frases claras y cortas.

CONTENIDO:

1.- ¿Según su criterio, con qué fin se establece una Servidumbre Forzosa de Acueducto?.

.....
.....
.....
.....

2.-¿Considera usted , que la Servidumbre Forzosa de Acueducto es una limitante a la Propiedad Privada del Predio Sirviente, explique?.

.....
.....
.....
.....
.....

3.-¿Desde su punto de vista considera factible una reforma en cuanto al monto, y al hecho de ser considerada en todos los casos sin excepción alguna la indemnización, por la limitación que afecta a la Propiedad Privada del Predio Sirviente, al establecerse una Servidumbre Forzosa de Acueducto, y por qué?

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO No 6

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÍCOS, Agencia de Ambato, Ambato, Julio 30 del 2001, las 08H33. VISTOS: A fojas 5 comparece Segundo Juan Ramírez Ramírez en calidad de concesionario de las aguas de la acequia Yananyacu Huapante, solicitando la imposición de servidumbre de acueducto, en predios de Neptali Flores. Acompaña como documentos habilitantes que justifican su demanda, copia de la sentencia de concesión de las aguas del río Yanayacu que se captan por la acequia Yanayacu Huapante, en el que aparece con un registro de 3 horas. A fojas 10 comparece Neptali Flores con oposición a la demanda. Aceptada la demanda a trámite, se ha dispuesto citar a Neptali Flores en calidad de propietario del predio y el estudio técnico respectivo. Por haberse presentado dentro de término oposición a la demanda, ha sido tramitado de conformidad al Art. 86 inciso segundo de la Ley de Aguas. Por cumplidas todas las diligencias dispuestas, es el momento de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-**En el presente trámite de la causa, se han observado todos los requisitos de Ley, sin que ninguno de ellos se haya omitido, ni violado, por lo que se declara su validez procesal. **SEGUNDO.-** Del informe del Ing. Marcelo León, funcionario de esta Agencia, constante de memorando Nro AG. A.07-055 de 24 de Mayo del 2001, se desprende lo siguiente: 1.- Que el peticionario es dueño de un lote de terreno de área 0,70 Has en el sector Doctor Pamba, junto al río Yanayacu. 2.- Que el peticionario es concesionario de tres horas de agua semanal de la acequia Yanayacu Guapante. 3.- Que para el terreno en referencia, no cuenta con la servidumbre de acueducto establecida, siendo el paso obligatorio por el predio de Neptali Flores. 4.- Que el demandado Neptali Flores, tiene una acequia que ha construido por la cabecera de su propiedad para el riego de su predio. 5.- Que para llegar hasta el predio del peticionario desde la acequia en referencia hay una distancia de 150 metros. 6.- Que al momento de la Inspección técnica las dos partes se habían puesto de acuerdo sobre un arreglo amistoso, comprometiéndose a formalizar el mismo en forma escrita. Concluye recomendando que en caso de no consolidar el acuerdo, en aplicación a lo dispuesto en los Arts. 62 y 65 de la

Ley de Aguas se **establezca la servidumbre forzosa de acueducto solicitada sin pago de indemnización**. Informe que se lo acoge en todas sus partes.

TERCERO.- El opositor no ha comparecido ni a la Audiencia de Conciliación ni al periodo de prueba, sin que haya justificado sus elementos constantes en la misma.

CUARTO.- La Ley de Aguas en sus Arts. 62, 63 y 65 y el Art. 134 del Reglamento de aplicación a la Ley de Aguas norman esta clase de procedimientos; toda vez que el peticionario ha justificado ser concesionario de las agua de la Acequia Yanayacu Guapante. Por las consideraciones expuestas y habiéndose evacuado todas las diligencias, y hallándose la causa en estado de resolver, esta Autoridad, **RESUELVE:** Dentro del expediente nro. 1942-2000, acogiendo las recomendaciones del informe técnico, en aplicación a lo que disponen los Arts. 62, 63, 65 de la Ley de Aguas y 134 del Reglamento a la Ley de Aguas.-

- 1.- Se **autoriza la imposición de servidumbre de acueducto** a favor del peticionario Segundo Juan Ramírez Ramírez, por el predio de Neptali Flores en una longitud de 150 metros para unir los puntos A y B del croquis.
- 2.- La indicada imposición de servidumbre de acueducto, conforme lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de Aguas, se hace **sin pago de indemnización alguna**.
- 3.- La acequia que se procederá a su establecimiento, deberá estar técnicamente construida sin que su uso y funcionamiento posterior causan daños al predio sirviente, con el dimensionamiento señalado en el estudio técnico.
- 4.- Se autoriza la utilización del canal existente hasta llegar al punto B, pero lo cual el beneficiario contribuirá al mantenimiento del mismo.
- 5.- Por la servidumbre que se impone se utilizará las aguas de la acequia Yanayacu Guapante en el caudal concedido al peticionario, para destinarlo a riego de su predio ubicado en el sector Yanayacu Guapante cantón Pillaro. Ejecutoriada que sea la presente resolución, confiérase copia certificada para su registro e inscripción en el libro correspondiente de esta Agencia.- NOTIFIQUESE.-

Anexo No 7

SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA, Agencia de Aguas de Ambato.- Ambato, 23 de Marzo del 2009, las 11H15. A fojas 9 comparece MIGUEL ARMANDO OJEDA GUALPA, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado del caserío Yataqui perteneciente al cantón Pelileo, quien en lo principal manifiesta: que la Junta Administradora de Agua Potable de Yataquí, es concesionaria de las aguas de las vertientes Pogyo Grande, en el caudal de 0,90 l/s permanente, para cuya conducción, cuentan con la tubería que está muy obsoleta. Que en la actualidad existe un estudio técnico realizado por el H. Consejo Provincial de Tungurahua, que va desde la captación hasta el tanque de almacenamiento, para el cual cuentan con los materiales necesarios. Con este antecedente solicita la autorización para la construcción de la variante donde se colocará la nueva red, la que pasará junto a los predios de varios propietarios, entre ellos a Mentor Villena y otros (29 personas). Funda su petición en el Art. 68 y 64 de la Ley de Aguas. Agrega como documentos habilitantes el correspondiente nombramiento en la calidad que comparece y copia de la resolución en referencia. Aceptada la demanda al trámite de ley, se ha dispuesto la citación a Mentor Villena y otros (29 personas), y la práctica del estudio técnico que en estos casos es menester. De las personas citadas, a fojas 28 comparece el Dr. Jorge Salán Tintin con un escrito de oposición a la demanda, por lo que se ha dispuesto en cumplimiento de lo ordenado en el Art. 88 inciso segundo de la Ley de Aguas. Concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver, es necesario realizar las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Esta Agencia es competente para conocer resolver esta clase de procesos de conformidad con lo prescrito en el Art. 82 de la Ley de Aguas. **SEGUNDO.-** En el trámite de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley, sin que ninguno de ellos se haya omitido, ni violado, por lo que se declara su validez procesal. **TERCERO.-** Del Informe del estudio Técnico realizado por el Ing. Manuel Oñate Villarruel, funcionario de esta Agencia, constante en Memorando No AG.A.09-001, de fecha 5 de Enero del 2009, se

desprende lo siguiente: **1.-**Que la Junta Administradora de Agua Potable de Yataquí, tiene una concesión de 0,90 l/s permanente de las aguas de las vertientes Pogyo Grande del sector Inapí.**2.-**Que la conducción viene haciéndose por tubería de pulgadas, la misma que ha sido instalada en forma antitécnica, por lo que no permite conducir el caudal concesionado, pues el caudal que llega al tanque de almacenamiento es de 0,34 l/s, lo que impide dar un buen uso. **3.-** Que con el fin de resolver el problema han planteado una nueva propuesta de recorrido que permitirá mejorar la conducción. **4.-** Que el nuevo trazado inicia en la captación, y pasa por los predios de varias personas, quienes pese a estar legalmente citados no han comparecido con oposiciones. **5.-** Que la propuesta en su mayor parte es llevar la conducción por el borde del canal, en una longitud de 1. 365 metros hasta el tanque de almacenamiento. **6.-** Que con el trabajo no afecta a nadie y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Aguas no hay pago de indemnización a persona alguna. Concluye recomendando atender favorablemente el pedido. **CUARTO.-**El pedido pretende conseguir la autorización para la realización el trabajo de un nuevo tendido de tubería de conducción, en una longitud de 1.365 metros, comprendido desde la captación en la vertiente Pogyon Grande de Inapí, hasta el tanque de almacenamiento del caserío Yataquí. Al ser citadas las personas mencionadas en la demanda, ninguno de ellos ha contestado, por lo que se considera un allanamiento a la demanda. Por otra parte presenta una oposición el Dr. Jorge Salán Tintin, sin explicación ni justificación alguna, pues se presenta a la Audiencia de Conciliación, sin presentar prueba alguna sobre los asertos de su oposición. **QUINTO.-**En la Inspección Judicial realizada al lugar de los hechos, se ha podido determinar con claridad, que la propuesta del nuevo recorrido, pasará únicamente en su inicio por predios de dos personas, pero luego la mayor parte de la trayectoria se realizaran por el borde izquierdo de uno de los ramales de la acequia que conduce aguas de las vertientes Pogyo Grande de Inapí, y que en ninguna parte toca predios del opositor, por lo que se considera improcedente la oposición, siendo por lo tanto procedente el pedido. Por las consideraciones expuestas, hallándose la causa en estado de resolver, **esta Autoridad RESUELVE:** Dentro del proceso No 3771-2007, acogiendo el

pedido y las recomendaciones del estudio técnico, y desechando la oposición por carecer de fundamento, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Aguas Codificada lo siguiente: 1.- Se autoriza al peticionario MIGUEL ARMANDO OJEDA GUALPA, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable del caserío Yataqui, la **imposición de servidumbre de acueducto** por los predios de los demandados Mentor Villena, Néstor Villena y otros, quienes al ser citados no han comparecido con oposiciones, en una longitud total de 1.365 metros, que comprende desde la captación en las vertientes Pogyo Grande de Inapí, hasta el tanque de reserva de la comunidad de Yataquí. 2.- En su mayor parte el recorrido utilizará el borde izquierdo de la acequia de uno de los ramales de las vertientes Pogyo Grande. 3.- A fin de no afectar a los beneficiarios de las aguas de la acequia, el beneficiario coordinará con los antes indicados usuarios de las aguas. 4.- Luego de colocada la tubería, se dejará el borde en las mismas condiciones, a fin de que funcionen con normalidad tanto la acequia, como la tubería instalada. 5.- En razón de que no se provoca afectación a los predios ni desmejoras en sus cultivos, **no se pagará indemnización alguna**. Ejecutoriada que sea la presente Resolución, por Secretaria, confírase copia certificada para su Inscripción y Registro en el Libro correspondiente de esta Agencia. NOTIFIQUESE.

Anexo N0 8

**Servidumbre Forzosa de Acueducto, de la Acequia Casimiro Pazmiño, Ovalo
No. 2 de la Parroquia Santa Rosa, del Cantón Ambato, Provincia de
Tungurahua**



Figura No 1



Figura No 2



Figura No 3



Figura No 4



Figura No 5



Figura No 6

